

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**POTESTAD DEL JUEZ PARA EXCLUIR ACTOS DE
INVESTIGACION EXTEMPORANEOS EN CONTROL DE PLAZO
Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO-2021)**

PRESENTADO POR:

BACH. DAVID EDUARDO GONZALO VILCHEZ

**PARA OPTAR EL TITULO PRFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR (a):

Dra. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE

HUACHO - PERÚ

2022

TÍTULO DE TESIS
POTESTAD DEL JUEZ PARA EXCLUIR ACTOS DE
INVESTIGACION EXTEMPORANEOS EN CONTROL DE PLAZO
Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO-2021)

AUTOR:

DAVID EDUARDO GONZALO VILCHEZ

BACHILLER

JURADO DE EVALUACIÓN

Aprobado por:

Mtro. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
SECRETARIO

Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por darme vida y salud. Asimismo; a mis abuelos, Lorenzo y Josefina, a quienes les debo este logro profesional y que estoy y estaré eternamente agradecido.

A mi madre; por su ayuda económica, moral, consejos y motivación de ser alguien en la vida. Finalmente; a mis tías, María y Rosa, por haber estado siempre en mi vida y sobre todo en esta linda etapa universitaria.

David Eduardo Gonzalo Vilchez

Agradecimiento

A los docentes de mi alma mater por sus enseñanzas jurídicas y consejos de la vida. Asimismo, a mi tutora y catedrática por haberme formado profesionalmente y preparado para la vida jurídica y social.

Finalmente, a mis amigos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, por haber compartido aulas y sobre todo haber aprendido mucho de ellos que será de gran ayuda en el ejercicio de mi carrera profesional.

David Eduardo Gonzalo Vilchez

Índice general

PORTADA -----	I
TESISTA Y ASESOR -----	ii
JURADO EVALUADOR: -----	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria -----	iv
Agradecimiento -----	v
Índice general -----	vi
Índice de tablas -----	x
Índice de figuras -----	xi
Resumen -----	xii
Abstrac -----	xiii
Introducción -----	xiv
CAPÍTULO I. -----	1
1. Planteamiento del problema-----	1
1.1 Descripción de la realidad problemática-----	1
1.2. Formulación del problema-----	3
1.2.1 Problema General.-----	3
1.2.2 Problemas específicos.-----	3
1.3. Objetivos de la investigación-----	4
1.3.1. Objetivo general.-----	4
1.3.2. Objetivos específicos.-----	4
1.4. Justificación de la investigación-----	4

1.5. Delimitaciones del estudio	5
1.5.1. Delimitación temática.	5
1.5.2. Delimitación espacial.	5
1.5.3. Delimitación temporal.	6
1.5.4. Delimitación poblacional.	6
1.6. Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
2. Marco teórico	7
2.1. Antecedentes del estudio del problema	7
2.1.1. Investigaciones Internacionales.	7
2.1.2. Investigaciones Nacionales.	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Potestad del Juez para excluir actos de investigación extemporáneos vía control de plazo.	9
2.2.2. Derecho al plazo razonable	20
2.3. Bases filosóficas	36
2.4. Definición de términos básicos	37
2.5. Hipótesis de la investigación	38
2.5.1. Hipótesis general.	38
2.5.2. Hipótesis específicas.	38
2.6. Operacionalización de las variables e indicadores.	40
CAPITULO III	41
3. Metodología	41

3.1. Diseño metodológico -----	41
3.1.1. Forma de investigación.-----	41
3.1.2. Nivel de investigación.-----	41
3.1.3. Enfoque de investigación.-----	41
3.1.4. Esquema de investigación.-----	41
3.1.5. Estilo de investigación.-----	41
3.2. Población y muestra-----	42
3.2.1. Población.-----	42
3.2.2. Muestra-----	42
3.3. Técnica de recolección de datos-----	44
3.3.1. Técnicas a emplear-----	44
3.3.2. Descripción de los instrumentos.-----	44
3.4. Técnicas para el procesamiento de información-----	44
CAPITULO IV-----	45
4. Resultados-----	45
4.1 Resultados descriptivos-----	45
4.2 Contrastación de hipótesis-----	57
CAPITULO V-----	61
5. Discusión-----	61
5.1 Discusión de resultados-----	61
CAPÍTULO VI-----	63
6. Conclusiones y recomendaciones-----	63
6.1 Conclusiones-----	63

6.2 Recomendaciones -----	64
CAPÍTULO VII:-----	65
7. Referencias -----	65
7.1 Fuentes documentales -----	65
7.2 Fuentes bibliográficas.-----	65
7.3 Fuentes hemerográficas -----	65
7.4 Fuentes electrónicas -----	68
ANEXOS -----	69
1.- Matriz de coherencia -----	69
2. Instrumentos de recolección de datos -----	70

Índice de tablas

Tabla 1.....	43
Tabla 2.....	43
Tabla 3.....	43
Tabla 4.....	43
Tabla 5.....	44
Tabla 6.....	45
<i>Tabla 7.....</i>	46
<i>Tabla 8.....</i>	47
<i>Tabla 9.....</i>	48
<i>Tabla 10.....</i>	49
<i>Tabla 11.....</i>	50
<i>Tabla 12.....</i>	51
<i>Tabla 13.....</i>	52
<i>Tabla 14.....</i>	53
<i>Tabla 15.....</i>	54
<i>Tabla 16.....</i>	55
<i>Tabla 17.....</i>	56
Tabla 18.....	57
Tabla 19.....	58
Tabla 20.....	59
Tabla 21.....	60

Índice de figuras

Figura 1	45
Figura 2	46
Figura 3	47
Figura 4	48
Figura 5	49
Figura 6	50
Figura 7	51
Figura 8	52
Figura 9	53
Figura 10	54
Figura 11	55
Figura 12	56

Resumen

Problema general: ¿En qué medida se relaciona la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)? también se tuvo como **objetivo general:** Identificar la relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021), en el aspecto de la **metodología:** ha sido una investigación aplicada, de diseño no experimental de nivel correccional, enfoque cuantitativo y corte transversal, la población estuvo constituido por los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, la técnica de recolección de datos se tuvo a la encuesta que tuvo como instrumento al cuestionario; **resultados:** En la tabla 9 y la figura 04 se aprecia que el 87% de los encuestados señalaron que, cuando el juez excluye los actos de investigación extemporánea en la audiencia de control de plazo, se garantice el derecho al plazo razonable, mientras que el 6% señalaron que NO, y el 7% dijeron QUIZÁS; **conclusión:** existe relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021), de acuerdo al Rho de Spearman, hay un 0,352 con la significancia (bilateral) $= < 0,001 < 0,005$.

Palabras claves: Plazo razonable, actos de investigación extemporáneos, audiencia de control de plazo.

Abstrac

The present investigation had as a general problem: What relationship exists between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021)? Likewise, the general objective was: Identify what relationship exists between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021), in the methodology: it was an applied research, non-experimental design, correlational level and cross-sectional quantitative approach, whose population was the collegiate and authorized lawyers of the Bar Lawyers of Huaura, which had as a sample 89 lawyers; Regarding the data collection technique, the survey was used, which had the questionnaire as an instrument; results: in table 11 and figure 06, it is observed that 81% of the respondents affirm that, with the inclusion of new circumstances and the possible modification of the legal qualification, as a consequence of that, YES the right to privacy is violated. defense of the accused; while 9% of those surveyed indicated NO, and 10% said MAYBE; Regarding the conclusion: there is a significant relationship between the complementary accusation and the violation of the constitutional right of defense (Huacho 2019 - 2021), according to Spearman's Rho, which yielded 0.348 with a significance (bilateral) $= < 0.001 < 0.005$.

Keywords: Additional accusation, right of defense, new facts, new circumstances.

Introducción

El Código Procesal de 2004, contempla dentro de sí el denominado sistema procesal acusatoria, con rasgos garantistas, dentro de los cuales encontramos al plazo razonable. Empero, dentro de la fiscalía se ha venido acostumbrando ciertas prácticas a través de los cuales se llega a vulnerar derechos del imputado. Por ejemplo, una de las tantas malas prácticas, es que el fiscal cuando concluye el plazo material para la emisión de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria no lo hace y sigue con sus respectivas investigaciones, las mismas que son contradictorios al derecho al plazo razonable, por lo que se hace necesario plantear un control de plazo, para que el fiscal pueda cerrar dicha etapa de investigación; por ello hemos visto conveniente realizar la presente investigación, titulada **POTESTAD DEL JUEZ PARA EXCLUIR ACTOS DE INVESTIGACION EXTEMPORANEO EN CONTROL DE PLAZO Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO-2021)**, la misma que se encuentra desarrollada en atención a la siguiente estructura:

Capítulo I en la que se ha enfocado a desarrollar lo concerniente a la descripción de la realidad problemática, como también la formulación del problema de la investigación, los respectivos objetivos, la justificación de la investigación, sus delimitaciones y la viabilidad.

Capítulo II, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico, la misma que se encuentra compuesta por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, en el cual se ha desarrollado de acuerdo a unas variables, para el cual se ha recurrido a la doctrina especializada.

Capítulo III, en este capítulo se ha desarrollado todo lo relacionado a la metodología, en el que se ha señalado el tipo de investigación, el diseño, el enfoque, y todo lo relacionado al diseño metodológico, y los instrumentos y técnicas de recolección de información.

Capítulo IV, este capítulo alberga los resultados de la investigación, la misma que se encuentra constituida por cuadros y figuras.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma

que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo está dividido en dos partes, las cuales son: las conclusiones, y las recomendaciones.

Capítulo VII, este capítulo engloba todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

CAPÍTULO I.

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

El nuevo modelo proceso penal, garantista por excelencia y con predominio del sistema procesal acusatorio, comenzó a regir a partir del año 2006, siendo pionero en su aplicación la Corte Superior de Huaura y el Distrito Fiscal de Huaura. Un nuevo proceso penal que tiene como característica resaltante la división de roles de las partes procesales, el fiscal “cerebro de la investigación”, el juez decide y la defensa brinda asesoría especializada al imputado; sin embargo, en la práctica jurídica muchas veces tales funciones se ejercen al margen de la Ley.

En ese sentido, de acuerdo a la repartición de funciones que impone el sistema acusatorio, el Fiscal “cerebro de la investigación” es quien guía la investigación preparatoria y el Juez quien controla dicha etapa siendo el garante de los derechos del investigado ello en cuanto se desarrolle la investigación preparatoria “investigación preliminar e investigación formalizada”.

En consecuencia, la fiscalía se encarga de la persecución del delito, por lo que tiene la carga de la prueba y por ende investiga a los presuntos responsables para determinar si el hecho que ha sido denunciado existe, se ha producido y si se les puede atribuir acreditando su responsabilidad penal, pero con pruebas obtenidas legalmente y dentro del plazo razonable, pero también es cierto que en la práctica el Fiscal investiga fuera de plazo o dicho de otro modo investiga pese haber vencido los tiempos estipulados en el apartado 342 del NCPP afectando de esta manera el plazo razonable y la legitimidad de la prueba como derechos del investigado.

Ahora bien, pese a la reforma procesal penal y pese a existir una aglomeración de normas que aseguran que el nuevo proceso penal se desarrolle dentro de un plazo razonable, sin embargo, todavía existe a la fecha muchas irregularidades que afectan el derecho al tiempo razonable, la legitimidad de la prueba y el derecho a la participación activa como derechos del investigado y una de esas irregularidades o malas prácticas en las que se afectan tales derechos es: cuando el Fiscal sigue investigando pese haber vencido los plazos estipulados en el apartado 342 del nuevo proceso penal.

Por otro lado, un claro ejemplo para entender mucho mejor la problemática jurídica es cuando la fiscalía ha aperturado diligencias preliminares en un caso simple, cualquiera sea el delito, la misma que lo ha formalizado, la misma que tiene 120 días para realizar actos de investigación y complicando más las cosas, supongamos que haya solicitado prórroga. Entonces tiene 60 días más para investigar y es aquí cuando aparece el problema de la cual quiero ahondar, a la fiscalía se le venció el plazo para investigar con prórroga y todo y pese a todo ello sigue recabando elementos de convicción y no tiene ni la mínima intención de concluir la investigación preparatoria. Entonces frente a todo esto la defensa técnica plantea su escrito de control del plazo ante el juez de garantía, éste lo admite y señala fecha de audiencia dentro de 2 o 3 meses, pero en ese tiempo transcurrido la fiscalía ha seguido investigando y por ende vulnerando los derechos del investigado ya comentados en líneas anteriores. Esta situación problemática se acredita en el Expediente N° 1760-2022-55-1301-JR-PE-01, Caso Fiscal: 121-2021, mediante el cual la Fiscalía Especializada De Corrupción De Funcionarios De Huara-Huacho, investiga fuera del plazo legal y no emite pronunciamiento oportuno, es por ello que la defensa plantea su documento de control de plazo ante el Juzgado de Garantía, dicha problemática viene sucediendo por la falta de una normatividad expresa que autorice que el juez de garantía tenga facultades de poder excluir los actos de investigación recabados de manera inoportuna por parte de la Fiscalía.

Por otro lado llegada la audiencia de control del plazo y si el juez de garantía declara

fundada el pedido de la defensa técnica según el artículo 343 del NCPP solo ordena al fiscal que dé por concluida la IP, pero no se pronuncia esclareciendo la fecha en que ya concluyó dicha etapa ni mucho menos le ordena que excluya esos actos de investigación que recabó fuera de plazo; con ello no solo se vulnera el plazo razonable, sino también el derecho a la prueba y el derecho de defensa, dado que la misma se viene recabando fuera del plazo legal establecido.

Estando a lo expuesto propongo que sí el juez de garantía, le da la razón a la defensa técnica en la audiencia de control del plazo, entonces debe ordenar al cerebro de la investigación que termine la investigación, pero en relación con los plazos previstos en el artículo 342 del NCPP y además que excluya los actos de investigación que realizó fuera del plazo para salvaguardar el derecho al plazo razonable, a la participación activa y a la legitimidad de la prueba comoderchos del investigado ya que en este nuevo proceso penal la regla es la libertad y no el poder coercitivo del Estado, en tal sentido, propongo que se modifique el artículo 343 inciso 1 y 2 del NCPP.

En consecuencia, si no se controlan las malas prácticas de la fiscalía, los derechos del imputado seguirán vulnerándose, dado que el Juez de garantía en la audiencia de control del plazo no tiene la potestad de excluir las evidencias probatorias extemporáneas que han sido recabados por el fiscal; es por ello que sería fundamental que los Jueces controlen este aspecto del control del plazo, para que se reduzca las investigaciones extemporáneas de los fiscales, dado que las mismas podrían ser excluidos en el control de plazo.

En tal sentido, nos formulamos la siguiente pregunta problematizadora:

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General.

¿En qué medida se relaciona la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida se relacionan las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021?
- ¿En qué medida se relacionan la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021?
- ¿En qué medida se relacionan la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporáneas y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Identificar la relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)

1.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar la relación entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021
- Identificar la relación existe entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021
- Identificar la relación existe entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporáneas y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021

1.4. Justificación de la investigación

Mi investigación se justifica desde un punto de vista teórico; porque aporta dogmática sobre el control del plazo y el plazo razonable;asimismo, sumándonos en primer lugar, a la postura de la Corte Interamericana de DerechosHumanos, doctrina del juicio penal rápido para poner fin al proceso, de lo cual sostiene que el plazo razonable impide que las personas que son consideradas como acusados se encuentren en situación de incertidumbre

de manera prolongada.

Ahora bien, mi proyecto de investigación también se fundamenta desde un punto de vista práctico debido a que la fiscalía siempre suele realizar investigaciones cuando el plazo para dichas acciones ya habían concluido, y aun así suelen incluir como medio probatorio a los resultados de las investigaciones con lo cual, llegan a vulnerar abiertamente el plazo razonable; por dicha razón, la presente investigación encuentra justificación práctica, porque se estudiará la relacionado al plazo razonable a nivel de investigación preparatoria.

Por otro lado, la presente investigación se justifica desde la perspectiva metodológica, porque aportamos nuevos métodos e instrumentos de carácter jurídico y científico que otros tesisistas no lo han considerado para lograr una adecuada protección al plazo razonable y a la legitimidad de la prueba, de lo cual se van a generar conocimientos válidos y confiables para las futuras generaciones. Asimismo, porque se constituye en un prototipo para futuras investigaciones, ya que les servirá de antecedente de investigación y un modelo a seguir.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática.

En relación a la delimitación temática, el presente trabajo de investigación se desarrolló desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal, dado que las investigaciones extemporáneas es una investigación que se regula en la rama del Derecho mencionado; asimismo, se analizará desde la perspectiva del Derecho Constitucional, porque el derecho al plazo razonable se encuentra regulado, de manera implícita, en la Constitución en cuyo apartado 139 inciso 3 está regulado el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, de cuyo derecho se desprende el derecho al plazo razonable.

1.5.2. Delimitación espacial.

Se realizó en Huacho de lo cual hemos optado por tal lugar porque se nos hace más factible reunir la información de calidad que nos permitirá demostrar nuestra propuesta.

1.5.3. Delimitación temporal.

Se realizó en el año 2021 – 2022. Entonces la información recopilada en esa fecha será de gran ayuda para la demostración de nuestra propuesta.

1.5.4. Delimitación poblacional.

Mi proyecto de investigación tuvo como unidad de análisis a los abogados litigantes habilitados y colegiados en el Colegio de Abogados de Huara, de lo cual está a nuestro alcance para obtener información de calidad.

1.6. Viabilidad del estudio

Mi proyecto de investigación es posible de realizarse debido a que el tesista cuenta con disponibilidad de tiempo para recopilar información valiosa y lograr los objetivos propuestos (recurso propio); además contamos con dinero para los gastos de internet, pasajes, fotocopias, libros, revistas, clases virtuales (recursos económicos); asimismo contamos con computadoras, laptops, celulares, mesas, sillas, extensión, USB, (recurso logístico); además contamos con la asesoría temática de docentes penalistas y metodólogos de la UNJFSC, también contamos con los aportes de egresados de la UNJFSC y de la USP (recursos humanos).

CAPÍTULO II.

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Restrepo (2017) en su tesis realizado en Madrid – España, titulado: *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de Derechos Humanos*, presentado a la Universidad Carlos III de Madrid, llega concluir lo siguiente: De acuerdo a lo estudiado en la presente investigación, encontramos que, el ser escuchado en un determinado plazo, sin que haya causa para dilaciones, no ha sido delimitado conceptualmente por parte del Tribunal Europeo de derechos Humanos (TEDH en adelante), tampoco por la CIDH. Asimismo, la CIDH, al igual que el TEDH, han fijado criterios para que se pueda evidenciar la transgresión del plazo razonable.

Esta indagación se torna fundamental como antecedente de nuestra investigación, dado que el autor desarrolla doctrina especializada sobre el plazo razonable; asimismo, el autor desarrolla un análisis de las principales resoluciones del TEDH y la CIDH.

Como segundo antecedente se tiene el artículo científico de Arbeláez y Zapata (2020) realizado en Bogotá – Colombia, titulado: *Nuevo entendimiento del artículo 121° del Código General del proceso en relación con la nulidad de pleno derecho y la garantía a un plazo razonable*, publicado en la revista Comité de Novedades Jurídicas de la Revista estudiantil de la Universidad de Bogotá, en el cual los autores llegan a concluir de la siguiente manera: Con la modificatoria introducida al artículo 121° del Código General se dio inicio a una reforma destinado a prevalecer el principio de celeridad como así también a que se pueda concluir el proceso en un plazo razonable; pero, en la realidad se ha visto que ello no ha sido así, porque por la falta de capacitación de los jueces se ha visto una sobre carga laboral para ellos, como así también se ha evidenciado una abierta transgresión al derecho al plazo razonable.

2.1.2. Investigaciones Nacionales.

Vargas (2018) en su tesis realizado en la Ciudad de Trujillo, que lleva por título: *“Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal”*, presentado ante la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el título profesional de Abogado, quien llega a concluir señalado que, lo que el derecho al plazo razonable tiene por finalidad es la de que al acusado se le llegue a juzgar en un determinado tiempo posible, porque cuando hay mayor cantidad de tiempo en la duración del proceso, el imputado se encuentra en una situación de incertidumbre en relación a si en realidad cometió el hecho punible o no. En ese sentido, definitivamente es muy importante la postura del autor porque en un proceso penal está en juego la libertad del imputado y lo lógico sería que su situación jurídica se resuelva de manera urgente y sin dilaciones indebidas.

Por su parte también se tiene la tesis escrita por Guzmán (2018), realizado en la Ciudad de Huaraz, que lleva por título: *“Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016”* presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, donde concluye que: El tiempo establecido por la normatividad penal, se constituye en un factor de carácter objetivo, ya que le sirve al juez para que pueda tomar acciones relacionado a la conclusión de etapas y de esa forma no se llegue a vulnerar el derecho al plazo razonable del investigado. En consecuencia, desde el instante que se llega a judicializar la carpeta fiscal, hasta el momento en que se emite la respectiva sentencia judicial, es necesario que no transcurra demasiado tiempo, dado que se debe respetar el juzgamiento en un plazo bastante razonable. Por ello, efectivamente el Juez de garantía es garante de los derechos del imputado y por ende controla la investigación preparatoria, en ese sentido al observar o determinar que la fiscalía ha realizado diligencias fuera del plazo legal, el juzgador debe tener la potestad de excluirlo para garantizar el plazo razonable y la legitimidad de la prueba.

Asimismo, se tiene la tesis de Córdova (2018), realizado en la Ciudad de Chiclayo, titulada: *“Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público”* presentado a la Universidad Pedro Ruiz Gallo, en el que el autor concluye que: El debido proceso es de índole fundamental y de acuerdo a su regulación en el artículo 139 inciso 3, contempla dentro de sí un conjunto de garantías procesales, los mismos que son fundamentales dado que protegen al imputado en el desarrollo del proceso penal. Por tanto, el derecho al plazo razonable, también se constituye en un derecho fundamental de lo cual se desprende del derecho al debido proceso, por el cual, una persona deberá de ser procesado y sentenciado en el menor tiempo posible.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Potestad del Juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Proceso Penal se reconoce al Juez de Garantía como el garante de las facultades y derechos de quienes participan en el proceso penal, en ese sentido, su función ya no es de investigación del delito -como ocurría con el código que lo precede, sino por el contrario, su función es tutelar los derechos; es por ello que en muchos países como Chile, se le suele denominar juez de garantía y no como Juez de Investigación Preparatoria. En consecuencia, su función es tutelar los derechos del imputado y demás sujetos del proceso.

En ese sentido, cuando el fiscal que investiga un delito formaliza la investigación y remite la disposición ante el juez de garantías, este último controla las acciones de investigación del fiscal, para que no se vulnere el derecho de los imputados. En ese sentido, ahondaremos algunos aspectos sobre las potestades del juez de garantía, porque es el único llamado a tutelar los derechos de las partes.

2.2.1.1 Potestad del juez.

El sistema acusatorio actual, faculta al juez de garantía a que pueda encargarse de la etapa intermedia y también del juicio; sin embargo, también le otorga potestad para intervenir en la fase de la investigación preparatoria ya sea en diligencias preliminares (en adelante DP) o la etapa preparatoria formalizada, (en adelante IP) cuya partición consiste en; resolver los pedidos del fiscal en cuanto a las medidas de coerción procesal, controlar el cumplimiento a cabalidad de los plazos procesales, entre otros. En definitiva, queda claro que la facultad que tiene el juez en la etapa de la IP es activa y protectora de los derechos de las partes involucradas (Rodríguez, et al. 2012).

En la etapa de IP el juez destaca o tiene la potestad de garante de los derechos de las personas, así como también protege sus libertades; asimismo, vigila que el proceso se cumpla debidamente respetando las normas penales y constitucionales. Entre sus funciones más destacadas son: dirigir la etapa intermedia (en adelante EI) y el juzgamiento, autoriza la constitución de las partes y sobre todo controlar los plazos procesales estipulados en el apartado 342 del NCPP. En definitiva, en esta etapa el juez de garantía protege los derechos fundamentales de los ciudadanos que de ninguna manera pueden ser perjudicados por los cargos penales que se le imputan por su respaldo legal y constitucional que les conciernen llamado la presunción de inocencia.

2.2.1.2 Actos investigativos extemporáneos.

Estos son considerados como aportación de acontecimientos, de lo cual ayudan a la fiscalía a construir su teoría del caso obteniendo informaciones de calificados para solicitar “prisión preventiva, detención preliminar judicial u otros” además sirven para que el juez de garantías emita decisiones judiciales propias de la IP y la siguiente etapa. Asimismo; es aquella diligencia que puede ser realizada tanto por el personal de la PNP o el Ministerio Público en las dos sub etapas de la IP, de lo cual está orientada a verificar tanto el injusto penal cometido, a los presuntos agraviados y culpables y dicho sea de paso cabe esclarecer dichos actos se realizan a fin de formular o no acusación, es por ello que solo basta la sospecha

suficiente. Por otro lado; existen un haz de actos de investigación como, por ejemplo: la inspección preliminar, la reconstrucción, comprobación de edad e identidad, careos, examen alcoholímetro, entre otros (San Martín, 2015).

Son las diligencias urgentes e inaplazables que dirige el cerebro de la investigación “fiscal” por el cual sirven para obtener información de primera mano y para que el juez de garantía emita las correspondientes decisiones en la IP y de la fase intermedia; sin embargo, no valen para emitir una resolución en el juicio porque los actos de investigación según la teoría del conocimiento solo llegan a la duda o probabilidad, mas no a la certeza.

Por regla general no son actos de prueba, es por ello que no tienen validez para que los jueces valoren y emitan una sentencia condenatoria; sin embargo, por excepción si tienen tal calidad como ejemplo las denominadas pruebas anticipadas y las denominadas pre constituidas en tanto y en cuanto los órganos de prueba concurren al juicio oral para que sean interrogado y contrainterrogado y bajo los principios propios de este modelo (Neyra, 2010).

Los actos de investigación son aquellos actos de la IPF, de lo cual son útiles, concernientes y recabados dentro del plazo legal estipulado en la ley procesal vigente. Asimismo; el fiscal tiene que establecer un programa de investigación para convencerse si el hecho puesto a su conocimiento merece pasar a la EI y posteriormente a un juicio oral.

En ese sentido, estos actos de investigación son aquellos que jamás pueden prorrogarse impercederamente, es decir si ello ocurre se desnaturalizaría dicho derecho, más por el cual el legislador ha otorgado la potestad al imputado para solicitar al cerebro de la investigación “fiscal” la terminación de la IP cuando su duración es excesiva, y el caso que el fiscal no concluya la misma, el imputado puede acudir al juez de garantía para que la culmine en un control del plazo.

Los actos de IP se refieren a las diversas diligencias que el Fiscal realiza o dirige desde que emite la DFCIF hasta la culminación del plazo legal previsto en la norma penal cuando

el fiscal haya cumplido con su objeto, entre otros supuestos. Además, los actos de investigación que decida el fiscal y que concreten serán aquellos con calidad de útil y pertinente de acuerdo a su construcción de su teoría del caso concreto. En definitiva, con los actos de investigación de la etapa preparatoria formalizada el fiscal continúa desarrollando su estrategia de investigación y complementa o refuerza su teoría del caso ya iniciada desde la etapa preliminar (Flores, 2016).

Los actos de investigación son aquellos que valen para que el magistrado dicte decisiones judiciales correspondientes. Asimismo, son actos de investigación aquellos que aportan información valiosa para la investigación fiscal; sin embargo, por regla general no sirven para que el juez penal emita una sentencia condenatoria (Arbulú, 2015).

Son aquellas que complementan los actos realizados a nivel preliminar o dicho de otro modo refuerzan cuya finalidad es que el Fiscal logre su objetivo que es bien acusar o sobreseer. Para llegar a dicha situación corresponde al fiscal realizar un conjunto de actos procesales de investigación.

En ese sentido, son aquellas actuaciones elementos que valen para dictar resoluciones inherentes a la investigación y etapa de paso a juicio oral “etapa intermedia”, cabe agregar que el resultado de las mismas no sirve para argumentar o justificar la sentencia; asimismo, el fiscal siempre y cuando sean necesarias y útiles y con estricto cumplimiento de la Ley (Reátegui, 2018).

Son aquellas diligencias que complementan o refuerzan los actos ya recabados a nivel preliminar, cabe esclarecer que los actos que ya se han hecho en las DP una vez formalizada la etapa de IP estas no se pueden repetir a menos que adolezca de un defecto en su actuación, entre otros supuestos. Asimismo; las diligencias propias de dicha fase son: declaraciones del imputado, agraviado, testigo; además requerimientos de informes y así por el estilo (Calderón, et al. 2011).

2.2.1.4 Audiencia de control de plazo.

El control de plazo, es una audiencia previa al juicio oral, de lo cual es dirigida y controlada por el Juez de garantía. Asimismo, es solicitada por la parte que considere que su derecho al plazo razonable está siendo afectado (Quiroz, 2015).

La denominada audiencia de control del plazo es aquella supervisada por el juzgador, el mismo que sí le da la razón a la defensa técnica, ordenará a la fiscalía que dé por concluida dicha etapa. Además, el juez ordena al Fiscal que en un plazo de 10 días presente su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, en caso de no hacerlo incurrirá en sanción disciplinaria. Hace falta esclarecer que en esta misma audiencia el Juzgador no hace un verdadero control y no protege adecuadamente los derechos del imputado porque no se pronuncia esclareciendo cuando en realidad debió concluir la IP conforme con el apartado 342 del NCPP (Cubas, 2016).

El control de plazo se realiza de una manera parecida a la intervención del juez de garantías en el control de plazo a nivel preliminar, es decir, el juez de la IP “el que controla la etapa de investigación” escucha sus argumentos tanto de la defensa técnica como del fiscal para posteriormente emitir la decisión que corresponda debidamente fundada y motivada en Derecho. Asimismo, una vez culminada la audiencia antes referida, la autoridad jurisdiccional ordena al titular de la acción penal que concluya la fase de la IP, el mismo que debe concluirla para posteriormente acusar o sobreseer en el plazo de diez días (Arana, 2017).

El control de plazo consiste en que culminada la misma, pero a favor de la defensa técnica el juez de garantía debe ordenar al fiscal que emita su disposición de cierre de la investigación y que en el plazo de 10 días se decida ya sea por formular acusación fiscal o sobreseer la causa, cabe agregar que si el fiscal no se decide por ninguno de los dos se le puede sancionar disciplinariamente (Rodríguez, et al. 2012).

La audiencia de control de plazo surge cuando una vez culminado el tiempo de la etapa preparatoria formalizada y en el supuesto que el fiscal no concluya la misma, entonces ya sea el abogado de la parte investigada o la otra parte, pueden solicitar al juez de garantía para que resuelva esa incidencia en la audiencia ya antes referida. Si el personal judicial ordena la culminación de la etapa de investigación, el Fiscal de emitir la decisión hacer concluir la misma y en el tiempo de diez días debe acusar o bien sobreseer (Flores, 2016).

El control de plazo es un mecanismo de supervisión del tiempo de investigación que realiza el Fiscal en la etapa de IP, de lo cual este mecanismo ayuda al Juez de garantía comprobar a instancia de parte, si la demora en la conclusión de dicha etapa del proceso penal obedece a criterios justificados y fundados en Derecho. Dicho de otro modo; en el control de plazo de la investigación formalizada, el juez de garantía puede decidir por la continuación de la misma en tanto y en cuanto considera que el plazo legal no se ha vencido o la conclusión de la investigación preparatoria si estima que ya se ha culminado el plazo legal prevista en la norma penal (Oré, 2018).

El control de plazo es convocada por las partes procesales antes el juez de garantía cuando el fiscal sigue investigando o realizando actos de investigación pese haber vencido el plazo legal. Entonces el juez en dicha audiencia cita al fiscal y las demás partes, luego de que el juez escucha los argumentos de las partes y verifica que el plazo culminó, emitirá la resolución de conclusión de la etapa preparatoria o sino desestima el pedido en todos sus extremos (Arbulú, 2015).

El control de plazo es un mecanismo de inspección o guardia de las garantías de las partes procesales, garantías como el plazo razonable y la legitimidad de la prueba, entre otros derechos conexos. Dicho control sirve para vigilar que el Fiscal no realice una investigación en un tiempo excesivamente largo, contrario sensu, la parte afectada puede invocar dicha audiencia para hacer respetar su derecho ante el juez de garantía y posteriormente el Fiscal concluya la etapa preparatoria y tome una pronta decisión de acusar o sobreseer (Luján, 2013).

El control de plazo es una modalidad de concluir la IP no por el fiscal sino por orden del juez de garantía en el supuesto jurídico de que el fiscal no haya concluido la misma excediéndose del plazo legal previsto en la norma, dicho sea de paso otro efecto que acarrea esta audiencia es que el juez también puede verificar que si el plazo no ha vencido, dispondrá la continuación de la misma (Sánchez, 2009).

El control de plazo es un instrumento para tutelar derechos fundamentales de las personas procesales, como el plazo razonable, es decir el fiscal debe investigar en un plazo ni excesivamente breve ni tampoco largo, su investigación no debe estar al margen del plazo legal, si en el hipotético caso incurre en ello, las partes pueden acudir al juez (Reátegui, 2018).

Las audiencias del control de plazos es aquella direccionada por parte del juez de garantía en la cual observa las diligencias o actuados que se han realizado y escucha a los litigantes para después resolver y decidir si la etapa preparatoria concluye o no. Asimismo; dicha audiencia de control de plazo se incorporó por el nuevo proceso penal para evitar investigaciones excesivamente breves o largas y así de esta manera se pueda proteger efectivamente los derechos del imputado, derechos como ser investigado en un plazo razonable; no obstante, en la realidad jurídica es notorio que el cumplimiento a cabalidad de los plazos de investigaciones en un caso simple, complejo o de organizaciones criminales no se cumplen, pese a tener el apoyo de la tecnología como el sistema de gestión fiscal o la bandeja fiscal extendida (Calderón, et al. 2011).

El control de plazo actualmente está regulado en el nuevo código procesal NCPP peruano de manera independiente debido a la relevancia o transcendencia en el sistema procesal penal. Dicho mecanismo ha coadyuvado a progresar nuestro sistema judicial en cuanto a las investigaciones fiscales porque antes de que entre en vigencia el NCPP Peruano los estantes de las fiscalías y juzgados estaban llenos de casos fiscales y expedientes judiciales respectivamente sin pronunciamiento sobre el fondo y forma de la causa vulnerando los derechos constitucionales de las partes. Esta afectación de derechos ocurría

debido a que no había un mecanismo que ponga un límite temporal a las investigaciones realizadas por el Fiscal. Por otro lado, la audiencia de control de plazos es relevante porque tiene como prioridad hacer proteger el principio constitucional y supranacional del plazo razonable, es decir la actividad persecutoria del fiscal jamás puede ser excesivamente larga o exagerada, en esa línea el control de plazos se creó para resguardar los derechos fundamentales del investigado y su respeto al debido proceso, comprendiendo este último un cumulo de potestades, dentro de los cuales está inmerso el tiempo razonable, el principio de preclusión, el derecho de defensa, la legitimidad de la prueba y la presunción de inocencia y otros derechos conexos. Asimismo, en la audiencia de control de plazos, además de vigilar la duración del plazo también se controla la caducidad del mismo, es decir cuando el fiscal quiere ampliar la investigación preliminar o de repente solicitar prórroga de la investigación al juez de garantía, este fiscal debe hacerlo antes de que el plazo legal previsto en la norma caduque o venza, si amplía o prorroga en fecha posterior al plazo legal la posibilidad u oportunidad ha precluido. En definitiva, el control de plazo es un mecanismo para supervisar judicialmente la constitucionalidad de las diligencias u actos realizados por el Ministerio Público, dicho vigilantes de los derechos o garantías de las partes es el juez de la IP.

La audiencia de control de plazo en la etapa de la investigación preparatoria formalizada es una modalidad de concluir la misma pero no por el fiscal sino por decisión del juez, de lo cual este ordena al fiscal que lo concluya siempre y cuando en dicha audiencia prevaleció los argumentos de la defensa técnica. En esa línea el fiscal tiene que finalizar la investigación y dicho sea de paso posteriormente tiene que decidir ya sea en acusar o sobreseer la causa, si el persecutor de la acción penal no decide en el plazo previsto por la norma penal, el juez de garantía le sancionará disciplinariamente (San Martín, 2015).

2.2.1.5 Jurisprudencia referido al control de plazo.

- **Casación N° 613-2015, Puno**

El órgano persecutor del delito “fiscal” concluye la investigación formalizada cuando ha recabado las evidencias de cargo y descargo, ha individualizado al imputado y sobre todo sabe del mismo su título de participación, o sea ya sabe si ha intervenido en el ilícito penal a título de autor, coautor, cómplice primario o secundario y que hizo el imputado antes, durante y después del delito y otros rubros más. Asimismo; cabe resaltar que la etapa de la IP no puede ser culminada por la autoridad judicial por el solo vencimiento del plazo estipulado en la norma legal penal, sino que el juez debe ordenar que el fiscal emita su disposición de conclusión de la IP y comunique al juez vía correo o SINOE que ya concluyó la misma. Esos argumentos si debió o no concluir la investigación preparatoria formalizada se resuelve en una audiencia de control de plazo que es solicitada a instancia de las partes. Finalmente, la norma penal solo señala expresamente que hay una sanción disciplinaria para el fiscal que no concluye la investigación preparatoria en el plazo otorgado.

2.2.2 Derecho al plazo razonable.

Es de conocimiento general que, el Derecho es el instrumento más completo destinado a la búsqueda de la paz social; es decir, la sociedad, a través del Derecho busca vivir en armonía con sus congéneres o personas, y para ello ha dotado un conjunto de instituciones destinados a solucionar sus conflictos de intereses. El Derecho contempla dentro de sí instituciones que están destinados a ser cumplidas de manera obligatoria, y su incumplimiento puede acarrear consecuencias jurídicas.

De igual forma, en el Derecho es de suma importancia el cumplimiento del tiempo dado que hay instituciones jurídicas como la prescripción y caducidad que pueden llegar a conferir derechos como prescripción adquisitiva de dominio en materia de derechos reales, y también pueden eliminar derechos o acciones como la prescripción extintiva y caducidad. En ese sentido, el tiempo es fundamental para poder accionar. Es por ello que, algunos autores como Reátegui (2018) señalan que, es necesario observar el paso del tiempo. Pero, debemos

de señalar que el tiempo no solo es fundamental para el Derecho Penal, sino para el Derecho en su conjunto.

En ese sentido, de acuerdo a nuestro sistema jurídico europeo continental, todos los procesos y acciones de carácter legal están supeditados al cumplimiento de ciertos plazos. Es decir, en el Derecho peruano, cualquier acción de índole jurídico deberá de realizarse de acuerdo a los plazos que se ha establecido legalmente; y, cuando nos enfocamos al estudio de los procesos penales, también encontramos que la misma se da en atención a la observancia de plazos.

En ese sentido, cuando se llega a cometer hechos delictivos, la misma se deberá de investigar en un determinado plazo, para que el proceso penal que surge de aquello, también llegue a su fin en un plazo bastante razonable. En consecuencia, el cumplimiento de plazos procesales es importante, porque la dilación en el desarrollo del proceso hará ver que la justicia no cumpla con su finalidad directa.

Siendo ello así, una de las variables de esta investigación viene a ser el plazo razonable y a consecuencia de ello, se hará un análisis de la normatividad pertinente, tanto a nivel internacional como nacional, para así también analizar la doctrina nacional y comparada, para que al final nos enfoquemos al estudio de las principales sentencias casatorias que son emitidas por los altos tribunales.

2.2.2.1 Derecho al plazo razonable: aspectos generales.

Este derecho no solo se encuentra acogida dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno, sino también a través de instrumentos de carácter internacional, y en su componente normativo encontramos la regulación del principio / derecho mencionado. Es decir, el derecho al plazo razonable está regulado en el PIDCP, como así también se encuentra su regulación en la CADH, que en cuyo artículo 8° inciso 1.

A nivel nacional, la Constitución no contempla específicamente el derecho al plazo razonable; empero, está regulado implícitamente en el derecho al debido proceso y la tutela

jurisdiccional efectiva que se encuentran regulados en el apartado 139° inciso 3 de la Constitución, del cual se desprende este derecho hegemónico con el cual cuentan todas las personas.

En palabras de Juez Supremo Neyra (2015) este derecho se desprendería de otros derechos que se encuentran reconocidos en la constitución. Por otro lado, a nivel de normas infra constitucionales, se puede encontrar el plazo razonable en el Título Preliminar. En ese sentido, si bien no hay una regulación del derecho al plazo razonable de manera explícita en la Constitución Política, si existe en las normas infra constitucionales, como el CPP.

Este derecho determina de que los procesos penales que no tiene mucha complejidad deben de terminan en un plazo prudente; porque, si un proceso se extiende sin límite alguno puede llegar a vulnerar derechos fundamentales del imputado o acusado. Es decir, la prolongación judicial no solo desencadena efectos de pérdida de tiempo y una vulneración a la economía procesal; sino también, genera consecuencias negativas en la salud psicológica de los justiciables.

El derecho a ser juzgado en un determinado plazo razonable responde a la necesidad de que sea considerado como una alternativa de solución frente a la demora judicial. Los justiciables con procesos en su contra, muchas veces se pasan años tras años en declaraciones y diligencias, las cuales les perjudican sus quehaceres diarios, y transgreden su derecho al desarrollo personal. Asimismo, la justicia que surge del proceso prolongado ya no genera credibilidad en la sociedad, porque se llega a utilizar con mayor fuerza que justicia que tarda no es justicia (García, s.f.).

2.2.2.1.1 Plazo y plazo razonable: diferencias y complementariedades.

Para centrarnos al estudio concreto del derecho al plazo razonable, se hace necesario desarrollar algunas ideas en torno de lo que se entiende por plazo. Para ello, vamos a empezar centrar nuestro estudio al Derecho Procesal Penal, dado que el plazo en el procesopenal surge como aquella institución que orienta la realización de ciertas acciones procesales en un

determinado tiempo, al que se denomina plazo.

Es decir, el proceso es entendida como el conjunto de actos procesales que entre ellos se encuentran ordenadas y concatenadas cronológicamente y que buscan la emisión de una resolución judicial que viene a ser la sentencia, con el cual se pone fin a una instancia procesal. En ese conjunto de actos, cada acción que se realiza en cada es de acuerdo a un tiempo establecido legalmente en su defecto lo establece la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, que se denomina plazo. O sea, el plazo, es el tiempo en el cualse deberá de realizar una actuación procesal.

El plazo sería el tiempo prudente para que las partes procesales puedan realizar acciones procesales, la misma que viene a ser determinada por lanormatividad procesal. Es decir, el plazo se encontraría en la norma, pero, no hay que olvidar que el juez también puede fijar un plazo, la misma que se denomina plazo judicial, como también las partes, la cual es conocida como plazo convencional.

Por otro lado, hay que diferenciar al plazo con el término, porque entre ambas instituciones también existen diferencias sustanciales y que muchas veces han sido usadas como sinónimos, cuando en la realidad no es así (Villar, 2021). En ese sentido, se entiende por plazo al espacio temporal en el cual las partes pueden realizar ciertos actos procesales; mientras que el término es el tiempo exacto en el cual deberá realizarse una acción. A modo de ejemplo, el plazo será los 10 días para interponer el recurso de apelación, porque en cualquier día puede apelar; mientras que el término vendría a ser una fecha exacta para la vista de la causa, verbigracia, el día 30 de marzo del 2022 a las 03:50 será la vista de la causa-.

Si el plazo es el tiempo permitido para la realización de una cierta actividad procesal, el plazo razonable viene a ser el tiempo prudente en el cual deberá de concluir un proceso. Es decir, desde el primer acto de imputación que el fiscal hace la imputado hasta la emisión de la sentencia, el plazo que se presenta debe estar bajo los parámetros de razonabilidad. O

sea, el proceso no debe presentar dilaciones innecesarias que lo único que hacen aumentar el desarrollo del proceso y la vulneración del derecho al plazo razonable.

2.2.2.1 El derecho al plazo razonable como contenido del debido proceso.

Hemos venido anticipando que, el plazo razonable no se encuentra regulado de manera explícita en la Constitución, pero, la misma se manifiesta -de manera implícita- del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que sí se encuentran regulados en el dispositivo 139° inciso 3 del texto constitucional. En ese sentido, según Amado (2011) el plazo razonable surge como una manifestación implícita del debido proceso.

En ese orden de ideas, el debido proceso tiene sus orígenes en el sistema del *común law*, en el que se le concibe como una garantía con el cual cuentan los justiciables para que les siga un proceso o procedimiento con la observación de ciertas garantías a efectos de que no se les vulnere su derecho (Zuleta, 2012). Asimismo, el debido proceso determina que el proceso debe de contar con ciertas garantías y debería de concluir en un plazo razonable, porque la dilación conllevaría a la trasgresión de su sistema judicial y jurídico en cuanto a derechos del imputado.

El debido proceso consagra un conjunto de principios y derechos, de los cuales también se desprende el derecho al plazo razonable. Es decir, el debido proceso es un derecho explícito porque se encuentra regulado, y el plazo razonable es un derecho de carácter implícito, porque se desprende del primero. Sobre la diferenciación de derecho implícito y explícito del debido proceso y el plazo razonable, el TC ha señalado que, “el derecho al plazo razonable es un contenido implícito del derecho al debido proceso” STS EXP N° 00465-2009-PHC/TC, (citado por Amado 2011, p.45).

A nivel de la jurisprudencia internacional, la CIDH también se ha pronunciado en el sentido de que el derecho al plazo razonable viene a ser un derecho de carácter implícito que surge del derecho al debido proceso penal; en consecuencia, en el Caso Suárez Rosero vs Ecuador, señalado que, “de las diversas manifestaciones de derechos que se desprenden del

debido proceso, el derecho al plazo razonable viene a ser una manifestación implícita del primero”.

Empero, porque la CIDH y el Tribunal Constitucional señalan que el plazo razonable es de carácter implícito, no quiere decir que no sea considerado como un derecho de configuración independiente, porque también cuenta con ciertos elementos y características que lo diferencian del debido proceso penal.

Por otro lado, si bien es cierto que el tiempo razonable es una figura que bien puede ser utilizado en el desarrollo de todo tipo de procesos civiles, administrativos, laborales, de familia, entre otros, lo cierto es que su uso se ha masificado en el desarrollo del proceso penal, sobre todo cuando el fiscal se encuentra en etapa de investigación, la defensa técnica cuenta con la posibilidad de controlarle el plazo si es que el representante del Ministerio Público ha excedido la misma, por lo que en un primer momento puede hacerlo conocer a través de un escrito, y si no hace caso, puede recurrir al juez de la IP a efectos de que se esté el que determine el control de plazo (Rodríguez, s/f).

2.2.2.2 El no plazo como teoría.

El estudio del plazo razonable es bastante extenso, porque la doctrina no solo se centra en ofrecer argumentos dogmáticos, sino que la misma es recogida por los Tribunales más importantes que administran justicia a nivel internacional. Asimismo, TEDH como la CIDH han desarrollado doctrina sobre lo que se conoce como la nomenclatura de doctrina del no plazo. Es decir, le prestan atención al plazo razonable no solo desde la perspectiva cronológica, sino también desde otras ópticas que también son fundamentales para su configuración.

En ese sentido, -han señalado-, que, cuando el juzgado penal analiza el caso en concreto no solo deberá de prestarle atención al paso del tiempo -aspecto cronológico del proceso-, sino también a otros factores fundamentales. Los que sostienen esta teoría señalan que, si bien es cierto que las legislaciones internas regulan plazos para cada actividad

procesal, la misma no podrá ser cumplida en meses, años o días, sino deberá de ser solo pautas temporales destinados a determinar que el proceso debe de culminar en un plazo determinado.

En ese sentido, con la acogida de esta teoría, los magistrados a nivel internacional establecen de manera implícita, que, no interesa que rápido pueda culminar el desarrollo del proceso, lo fundamental es que se realice una correcta y adecuada administración de justicia.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional también se han pronunciado sobre la teoría del no plazo. Es Decir, el TC se ha inclinado por determinar la teoría del no plazo, para lo cual ha recorrido a determinar criterios para la computación del plazo razonable, las mismas que vienen a ser la rigurosidad del caso, las actividades del imputado y el comportamiento de la autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, de acuerdo a la teoría del no plazo, que ha sido la postura tomada por el TC peruano, el plazo razonable no es solo el cumplimiento del tiempo establecido legalmente; sino será necesario que en cada caso en particular se analicen las circunstancias con las cuales cuenta, para que de esa forma se pueda actuar, teniendo en cuenta el parámetro temporal establecido por la normatividad pertinente a efectos de guiarse de ello.

2.2.2.3 Elementos para la determinación del plazo razonable.

El plazo razonable como derecho que surge del debido proceso, es independiente y autónomo; y por dicha razón, cuenta con sus propios elementos y características, las mismas que ya han sido desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia de la CIDH. En ese sentido, debemos de ser bastante enfáticos en señalar que a nivel jurisprudencial, el primer órgano en pronunciarse sobre los elementos del plazo razonable ha sido el TEDH, y posteriormente, la CIDH recogió dichos postulados y al final el Tribunal constitucional peruano a recogido las ideas de los magistrados de la CIDH. Siendo ello así, para efectos de la presente investigación es de vital importancia desarrollar los criterios para la precisión del plazo razonable, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Complejidad del caso o asunto**

Para que se determine la transgresión del plazo razonable será fundamental ~~hac~~ un análisis de las circunstancias legales y fácticas que se presentan en el caso concreto.

Además, este primer elemento puede subdividirse en lo siguiente:

- a) Que se determine si el caso en concreto es de carácter simple o complejo; según Rodríguez (2011) surgiría de acuerdo al análisis fáctico del caso se desprenderá ello.
- b) Se tiene hacer un análisis del elemento normativo o jurídico que dio origen al proceso en concreto; es decir, cual ha sido el delito que ha sido denunciado y cuáles han sido los hechos que se han imputado al supuesto comitente del delito.
- c) Se tiene que analizar si el material probatorio analizado en el desarrollo del proceso ha sido de actuación simple o compleja; es decir, para ello, el juez deberá de apreciar los elementos probatorios que serán llevado al juzgado pertinente; y
- d) Si en el caso se han presenciado una cantidad de imputados los denominados pluralidad de imputados, y si cada uno de ellos se ha centrado a contrarrestar las imputaciones del Ministerio Público.

En ese sentido, cuando el caso presenta ciertas deficiencias que pueden ser atribuidas al Estado transgresor, serán ellos los encargados de demostrar que en realidad el asunto ha sido de carácter complejo, porque no solo el hecho objeto de vulneración se ha presentado, sino también otros supuestos como la agrupación de personas que han cometido el delito, el material probatorio ha generado una dificultad en cuanto a su valoración, entre otros aspectos.

- **Actividad procesal del interesado**

A nivel del Poder Judicial, muchas veces se ha visto que un proceso dura más de los

normal. Se puede apreciar casos que se encuentran abiertos más de 10 años, y la misma ya no genera confianza en los justiciables y la sociedad. Cuando estaba en vigencia el CPP se veían investigaciones que tenían duración más de 8 años, y cuando recurrían al Tribunal Constitucional, muchas veces les daban la razón. Un caso bastante emblemático fue de Chacón Málaga quien tenía una instrucción abierta hace 8 años y el TC determinó que, se había vulnerado el plazo razonable. A nivel de la CIDH se presentó un caso similar, en el cual se apreció que el caso Cepeda Vargas había permanecido en proceso 16 años, y la CIDH señaló que se había lesionado el plazo razonable.

Ahora bien, con relación a ese elemento, para ver si se ha llegado a violentar el plazo razonable será fundamental de que, se pueda apreciar las conductas del imputado, porque puede darse el caso que él mismo ha obstruido la administración de justicia presentando o manifestando acciones bastante dilatorias u obstruccionistas. En ese sentido, será necesario que se estudie la conducta del investigado en el curso del proceso, y si ha sido el causante de la dilación, también habrá contribuido en la transgresión del plazo razonable.

Es por ello que, en el desarrollo del proceso penal es fundamental que el imputado preste colaboración para que se pueda esclarecer los hechos delictivos que se le han imputado; ya que, de presentar acciones obstruccionistas, las mismas pueden generarle consecuencias negativas.

- **Conducta de la autoridad judicial**

Este elemento o criterio está enfocado al estudio de la conducta de las personas que son parte de la administración de justicia. A diferencia del elemento anterior, en este elemento se le presta mayor atención a la conducta de los jueces que vieron la causa. El TC en el caso Salazar Monroe ha establecido subcriterios de la conducta de la autoridad judicial, las cuales vendrían a ser los siguientes:

- i. La falta de personal jurisdiccional especialmente jueces en la resolución de conflictos penales. Uno de los problemas más fundamentales se da en atención a la sobre carga procesal por la falta de más juzgados que revisen el caso de manera más célere.
- ii. El sistema procesal es un tanto dificultoso dado que establece un conjunto de mecanismos, las mismas que se tienen que seguir de manera concatenada, sino se puede romper con el desarrollo procesal.
- iii. Hacer un análisis de las acciones de los jueces. Para que de esa forma se puede determinar si sus conductas de los jueces han contribuido o no con la administración de justicia célere, o por el contrario solo ha sido una traba en el proceso.

En consecuencia, las conductas de los servidores estatales que administran justicia van a merecer un análisis, porque no por ser funcionario debe de permitir la dilatación temporal del proceso, sin que concluya de una vez el proceso que se le sigue al imputado.

- **Afectación que se genera a la situación del interesado**

Muchas veces las personas se encuentran sometidas a prisiones preventivas sin que la misma genere consecuencias jurídicas directas en el desarrollo del proceso, y ello puede vulnerar al imputado; porque, a modo de ejemplo, cuando una persona tenía trabajo, pero es internado a un centro penitenciario y a consecuencia de ello pierde su trabajo, la misma generará consecuencias directas en cuanto a sus ingresos económicos y ello no solo perjudicará a él como persona, sino también a sus familiares directos que dependen de él.

En ese sentido, este elemento permite analizar si en verdad se ha llegado a afectar al imputado. En consecuencia, en este criterio se debe de analizar la afectación de derechos personalísimos que se puede realizar en contra del imputado si es que el

desarrollo del proceso sobrepasa los límites permitidos legalmente; pero, la misma puede desencadenar sus efectos si la afectación se ha producido en la esfera jurídica de las personas muy cercanas al imputado.

2.2.2.4 Plazo razonable reparativo: precisiones.

Hay numerosos casos que han llegado a la CIDH y los magistrados de dicha corte han establecido sanciones pecuniarias a los Estados que han violentado el derecho al plazo razonable, a lo cual, dentro de la doctrina se le conoce con el *nomen iuris* de plazo razonable reparatorio. Es decir, será plazo razonable reparatorio aquella obligación económica que le impone la Corte al Estado que lesionó el derecho al plazo razonable del imputado o acusado.

En mayor precisión, la CIDH cuando impone sanciones a los Estado partes, establece un plazo para que en el mismo pueda cumplir con la realización de las prestaciones en favor de las víctimas. Haciendo un estudio histórico, se puede apreciar que, en el primer caso donde se estableció un tiempo razonable para el cumplimiento de una obligación fue en el año 1993 donde se impuso a Surinam. Por ello, Cubides et al (s/f) al interrogarse sobre el tiempo razonable reparativo señala que: se entenderá por tiempo razonable reparativo al tiempo que determina la Corte con la finalidad de que el Estado que transgredió el derecho del imputado pueda llegar a repararlo económicamente.

2.2.2.5 El plazo razonable en el desarrollo del proceso penal.

Hemos sostenido con anterioridad que el plazo razonable es una garantía importante en el curso del proceso penal; porque determina que la persona debería de ser juzgado en un tiempo prudente, dado que la no conclusión de procesos en un determinado tiempo es una abierta violación de derechos del imputado o acusado. En ese sentido, nuestra normatividad penal establece mecanismos procesales a efectos de que se pueda controlar el plazo de ciertas actividades que lo único que hacen es alargar el desarrollo del proceso. Nuestro legislador ha sido consciente y de acuerdo a la experiencia que dejó el código anterior, ha permitido que se pueda cuestionar y controlar el plazo

-aspecto temporal del proceso penal, para el proceso pueda concluir de manera célere.

De acuerdo a las etapas del proceso penal etapa de IP, EI y juicio oral, en la etapa de investigación preparatoria la defensa técnica suele utilizar el control de plazo, por dicha razón, el Tribunal Constitucional ha analizado el plazo razonable en la investigación preliminar. Es decir, en la STC EXP N° 03987-2010-PHC/TCy STC EXP N° 05228-2006-PHC/TC ha fijado criterios para que se pueda determinar cuándo un plazo es razonable, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Criterio de carácter subjetivo**

Este criterio está enfocado a analizar las conductas de las partes procesales; es decir, las conductas del fiscal y del investigado. El análisis de la conducta del fiscal será para ver si se adecua a los plazos que él mismo se determina de acuerdo a las disposiciones que emite; asimismo, para observar si las investigaciones que realiza son pertinentes en dicho estadio procesal; por otro lado, en cuanto a la conducta del imputado, será necesario analizar si es que este viene a tener acciones destinados a obstruir las acciones que realiza la fiscalía; de igual forma, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en señalar ciertas acciones que pueden ser considerados como obstruccionistas, las cuales vendrían a ser:

- ✓ Cuando el fiscal que lleva el caso le cita para que declare, el imputado no concurre de una manera injustificada; en ese sentido, lo único que queda para cumplir con dicha diligencia viene a ser una reprogramación de la diligencia. De esa manera, el imputado también está coadyuvando en la prolongación del proceso penal.
- ✓ El imputado oculta información que debiera ser entregado al fiscal que lleva el caso.
- ✓ A través de su derecho de defensa, el imputado utiliza muchos mecanismos procesales que lo único que buscan es dilatar el desarrollo de la

investigación.

- **Criterio de carácter objetivo**

Este criterio ya no se enfoca al análisis de la conducta de los sujetos procesales, sino está en relación al hecho objeto de la investigación penal. Es decir, en el criterio objetivo se analizará si el hecho materia de investigación ha sido de carácter simple o complejo; asimismo, el análisis versará si los elementos probatorios destinados a demostrar la comisión del hecho son de simple valoración o requieren de un tiempo prudencial.

En consecuencia, en este criterio la materia de análisis es en relación a los hechos que se han suscitado, por lo que se verificará si las mismas son de configuración simple o compleja, y si por ello necesitan de ciertas diligencias a efectos de que se pueda encontrar otros hechos o indicios que puedan demostrar la verdadera esencia del hecho principal investigado.

En ese sentido, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional que, por cierto, recoge las opiniones de los magistrados de la CIDH, a nivel de la investigación preliminar se deberá de observar los dos criterios “subjetivo y objetivo”, a efectos de que se pueda determinar una adecuada fijación del plazo razonable.

2.2.2.5.1 Plazo razonable en la prisión preventiva.

Otras de las instituciones en el cual se manifiesta la transgresión del plazo razonable viene a ser la prisión preventiva. Ante ello, la CIDH se ha mostrado bastante protector de las víctimas cuando se ha transgredido el plazo razonable en las instancias de la medida de coerción procesal personal, denominado prisión preventiva. Ello ha sido así, porque la prisión preventiva, como institución de carácter excepcional ha llegado a ser considerado con una finalidad punitiva y no preventiva como en esencia lo es.

En ese sentido, la CIDH cuando ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre esta institución prisión preventiva, y el plazo razonable, ha señalado que no se debe privar la

libertad del imputado por mucho tiempo, dado que solo se debe de dictar dicha medida de coerción por el tiempo cabalmente necesario para la concretización de las actividades; porque, la prisión preventiva solo cumple la función de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, como también la de evitar obstrucciones en la investigación que realiza el fiscal. (Caso: Suárez Rosendo vs Ecuador)

La CIDH ha señalado en el Caso Bayari vs Argentina, que la prisión preventiva viene a ser una institución que deberá de ser dictado solamente de manera excepcional si es que no hay para otra manera de asegurar al imputado en el desarrollo del proceso; y, para ello, se deberá de tener en cuenta a ciertos principios como la presunción de inocencia, la legalidad, el principio de razonabilidad y sobre todo el principio de necesidad. En consecuencia, el juez de garantías como se denomina en otros países como Chile, deberá de observar dichos principios, asimismo, deberá de centrar su conducta a los lineamientos que establecen dichas directrices a efectos de que no se vulnere el plazo razonable.

2.2.2.6 Plazo razonable y las consecuencias a la vulneración del.

Tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial se ha tratado de establecer las consecuencias jurídicas de la violación del plazo razonable; pero, en la presente investigación se estudiará las consecuencias establecidas por TC, las mismas que vendrían a ser los siguientes:

✓ Consecuencias compensatorias

Las consecuencias compensatorias que surgen de la demora en el juzgamiento vulneración al plazo razonable, pueden tener diferentes matices. Si el tribunal que analiza el caso solamente tiene competencia nacional como el tribunal constitucional, la compensación solo podrá ser civil o penal; mientras que, si el

tribunal es con competencia en diferentes países, las consecuencias podrán ser internacionales, civiles o penales. Pero, las consecuencias compensatorias que en mayor medida se manifiestan vienen a ser los civiles y penales. La compensación civil se da cuando el tribunal obliga al Estado que ha violado el derecho al plazo razonable a resarcir el daño que ha causado, de tal forma que el resarcimiento se manifestará en cantidades dinerarias; mientras que la consecuencia compensatoria penal será cuando se pueda manifestar el indulto o el perdón de la pena que se había impuesto al acusado o sentenciado.

Estas consecuencias se han desarrollado con amplitud en el caso de Salazar Monroe en el cual, ha emitido una argumentación en torno de la compensación como mecanismo que no se condice con los procesos orientados en la búsqueda del derecho a la libertad.

✓ **Consecuencias de carácter sancionador**

Las consecuencias sancionadoras de la vulneración al plazo razonable son las que están enfocadas a buscar una sanción de carácter disciplinaria y/o penal en los magistrados “fiscales y jueces”, que han sido los responsables de que a una persona no se le haya juzgado en un plazo razonable. Esta forma de consecuencia, es solo de carácter secundario, porque su reacción solo se manifiesta en función a los responsables de la demora, más no se centran a subsanar los daños que se ha podido causar en agravio de las personas a quienes no se les ha juzgado en un terminado plazo.

✓ **Consecuencias de carácter procesal**

Las consecuencias de carácter procesal han sido acogidas con la finalidad de poder hacer concluir al proceso a través de figuras como el sobreseimiento, o en su defecto para que se pueda realizar otra nueva acción, a través de la nulidad procesal. En ese

sentido, el tribunal competente puede establecer que el proceso concluya porque existe sobreseimiento, como también puede disponer la nulidad de ciertas acciones.

Las consecuencias jurídicas de la vulneración al plazo razonable que acabamos de desarrollar son las que han sido acogidas por los principales tribunales internacionales como el TEDH, la CIDH y a nivel local, por el Tribunal Constitucional. Empero, de las tres consecuencias jurídicas desarrolladas, las que mayor uso han tenido han sido las consecuencias compensatorias.

Empero, hay otras consecuencias que no son tan aceptadas en los tribunales internacionales, pero que sí reciben una aceptación a nivel de otros países. Para mayor esclarecimiento comparativo, vamos a desarrollar cuatro posiciones que señalan las consecuencias de la vulneración al plazo razonable, las cuales son:

- ✓ La primera posición considera que la consecuencia directa vendría a ser el sobreseimiento de la causa, porque si un proceso no concluye en un plazo, las situaciones que ha pasado el imputado sería suficiente castigo, por ello el proceso en su contra debe de concluir.
- ✓ La segunda posición que es usada en Alemania señala que, si un proceso no concluye en un plazo razonable, la misma acarreará la disminución de la pena.
- ✓ La tercera posición vigente en España es el que señala las consecuencias debería de ser las complementarias y sustitutorias. Serán sustitutorias cuando al imputado se le indulta de la pena; mientras que, serán complementarias cuando se les compensa civil o penalmente.
- ✓ Y, la cuarta y última posición es lo que se encuentra vigente en Estados Unidos, el cual señala que la consecuencia adecuada sería la nulidad y la consecuente sentencia, a como esté el estado procesal.

2.2.2.6 Aspectos jurisprudenciales sobre el derecho al plazo razonable.

A nivel jurisprudencial se ha desarrollado ampliamente lo relacionado al plazo razonable, pero para el desarrollo de la presente investigación vamos a desarrollar solamente tres sentencias del Tribunal Constitucional que han sido fundamentales para entender el plazo razonable, las cuales son:

✓ STC EXP N° 3509-2009-PHC/TC – Caso Chacón Málaga

Esta sentencia se torna fundamental porque dentro de su contenido, los magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante TC), han desarrollado criterios para determinar la duración razonable de un proceso penal, para lo cual han seguido los lineamientos de la CIDH. Es decir, los magistrados del TC han señalado que para poder encontrarnos ante una eventual violación del derecho al plazo razonable será necesario que se analice los siguientes criterios que ya hemos desarrollado con amplitud en el desarrollo de la presente investigación: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de la autoridad judicial; y, c) la complejidad del caso.

Asimismo, han dejado establecido las dimensiones de infracción al derecho al plazo razonable en el desarrollo del proceso penal. Es decir, una primera dimensión estaría en función a las acciones de los magistrados que analizan el caso concreto, y la segunda dimensión sería cuando el propio imputado con su conducta ha hecho que el proceso se dilate.

✓ STC EXP N° 05228-2006-PHC/TC – Caso Samuel Gleiser Katz

En esta sentencia, los magistrados constitucionales han dejado establecido que, a nivel de investigación preliminar, los criterios a tenerse en cuenta o a observarse para determinar el plazo razonable viene a ser de dos tipos, los cuales serían el objetivo y subjetivo. En ese sentido, en sus considerandos 14 y 15, han señalado que, el criterio

subjetivo estaría relacionado con la conducta del fiscal que se encuentra a cargo del asunto; mientras que el criterio objetivo se relaciona con el hecho investigado en sí.

✓ **STC EXP N° 05350-2009-PHC/TC – Caso Salazar Monroe**

En esta sentencia, los magistrados del TC han señalado que para avocarse al conocimiento de una supuesta lesión del plazo razonable se deberá de analizar el desarrollo del proceso en su integridad, es decir, desde el inicio de las primeras actividades, hasta la emisión de la sentencia con el cual se pone fin a la instancia. Asimismo, se ha determinado que el plazo razonable empieza a desplegar sus efectos desde el primer acto de imputación que realiza el fiscal al imputado; y la misma que puede materializarse con la aprehensión del imputado en el hecho delictivo, o en su defecto con la internación penal del imputado a un centro penitenciario.

2.2.2.7 Exclusión de actos de investigación extemporáneos como facultad del juez: aspectos argumentativos y posición del autor.

El proceso penal al estar sistematizado en tres etapas tiene plazos establecidos para cada uno de ellos. Es decir, el fiscal cuando dispone el inicio de las diligencias preliminares, señala un determinado tiempo, pudiendo ser de 60 a 120 días si el delito es simple; si el delito es complejo hasta 8 meses y si el caso es de criminalidad organizada puede fijar hasta 36 meses de diligencias preliminares. De la misma forma, cuando dispone la continuación y formalización de la investigación preparatoria, dispone plazos para que siga investigando, de 120 días prorrogables por 80 días más para delitos simples, 8 meses prorrogables por 8 meses más para delitos complejos y 36 meses prorrogables por 36 meses más para delitos de criminalidad organizada.

Empero, el problema se origina cuando el fiscal una vez vencido sus plazos no emite su decisión de terminar la investigación formalizada, sino sigue realizando diligencias, por lo que la defensa técnica debe de solicitar el control del plazo ante el juez de investigación preparatoria, para que este pueda ordenar al fiscal que emita su disposición de terminación de

la investigación preparatoria.

Ahora bien, cuando la defensa solicita el control del plazo, el juez programa una audiencia y si en dicha audiencia se aprecia que en realidad el fiscal ya sobrepasó el plazo legal previsto en el artículo 342 del NCPP, el juez le ordenará a este a que emita la disposición de conclusión de la investigación preparatoria; sin embargo, no se pronuncia sobre los actos de investigación recabados o diligenciados fuera del plazo legal, es decir no se pronuncia dejando claro a las partes procesales de cuando debió concluir dicha etapa, sino simplemente se limita a imponerle que concluya con su investigación. En ese sentido, el juez de garantía no está cumpliendo a cabalidad su rol de garante de los derechos del imputado, permitiendo que el fiscal lesione el plazo razonable, el principio de preclusión y otros derechos conexos del imputado, porque realiza investigaciones fuera del tiempo, lo cual, en consonancia con nuestro sistema procesal debe de ser excluido. No es razonable que el fiscal siga realizando investigación después de que el plazo legal ya haya vencido. Siendo ello así, por mi parte, considero que la normatividad sobre la materia debe de ser modificada, en los siguientes términos:

Art. 343° del Código Procesal Penal

1. (...)
2. (...)
3. **A pedido de parte, el Juez de Investigación Preparatoria podrá disponer en la audiencia de control de plazo la exclusión de los actos de investigación diligenciados fuera del plazo legal (artículo 342 del NCPP) y de los elementos de convicción obtenidos de las mismas diligencias extemporáneas, realizadas por el fiscal; asimismo, en dicha audiencia el Juez de Garantía, deberá señalar la fecha en qué concluyó dicha etapa, ordenando al fiscal que concluya la misma y que en el plazo de diez días presente su requerimiento de sobreseimiento o acusatorio. Su incumplimiento acarrea responsabilidad**

disciplinaria.

Si la normatividad se encontrara regulado de dicha manera, habría posibilidad de que las partes puedan solicitar su exclusión de los materiales probatorios extemporáneos; de la misma manera, habría posibilidad de que el fiscal trabaje con eficiencia y eficacia respetando los plazos procesales y otros derechos conexos y de esta manera el Juez de Investigación Preparatoria, sí estaría cumpliendo a cabalidad su rol de garante de los derechos de las partes procesales.

2.3. Bases filosóficas

De acuerdo al RGT de la FD de la UNJFSC, todos los trabajos de investigación deberán de contar con una base filosófica que sustente la investigación, por lo que, cumpliendo con la exigencia de la facultad, pasaremos a desarrollar el sustento filosófico con el cual cuenta esta investigación.

En ese sentido, por la naturaleza del presente trabajo, consideramos concerniente realizar su desarrollo desde un sustento positivista porque buscamos determinar criterios para que el Juez tenga la potestad de excluir actos de investigación extemporáneos en la audiencia de control del plazo para una adecuada protección del plazo razonable y de la legitimidad de la prueba.

Estando a lo expuesto dicha potestad del juzgador se va incorporar en las normas instrumentales o formales del positivismo jurídico, para ser más exacto modificar el dispositivo 343 del nuevo código procesal penal que regula la audiencia de control del plazo. En tal sentido dicha regulación lo dejamos en manos de nuestros legisladores para la protección del plazo razonable y la legitimidad de la prueba como derechos del imputado.

2.4. Definición de términos básicos

- **Actos de investigación**

Son aquellos que permiten que el cerebro de la investigación “fiscal” reúna información de calidad o de primera mano, de lo cual le permitirá pasar a otras fases del proceso penal y demostrar que el hecho denunciado existe y se puede vincular a una persona responsable. Asimismo, el fiscal también puede pedir al juez de garantía medidas de coerción procesal propias de la fase de la investigación e intermedia.

- **Audiencia de control del plazo**

Es aquella que es conducida y controlada por el Juez de Garantía. Además, es solicitada a nivel de DP y también en la IP propiamente dicha; la misma que se desarrolla por la solicitud de la defensa técnica.

- **Audiencia**

Es el escenario o auditorio, mediante el cual los altos tribunales resuelven una controversia en la que están involucradas las partes procesales. Asimismo, en el NPP dicha audiencia es dirigida por el personal judicial “juez”, el mismo que garantiza los derechos y posturas de los litigantes. Finalmente, tienen las características de ser a viva voz, públicas y en solo acto.

- **Conclusión de la investigación preparatoria**

Es la fase final de la investigación preparatoria propiamente dicha y se termina por la propia decisión de la fiscalía o debido a que el juez lo impone dicha acción a realizar.

- **Derecho de Defensa**

Es un derecho reconocido en nuestra Ley suprema y a nivel supranacional, de lo cual le concierne a todas las personas involucradas en un proceso judicial. Por otro lado, en el nuevo proceso penal, las personas investigadas por cualquier delito gozan de dicho derecho desde las diligencias preliminares hasta incluso después de que el Juez emita

sentencia. Asimismo, las personas intervenidas en flagrante delito gozan de dicho derecho por su condición de tal, y el proceso penal no puede seguir su curso si es que la persona intervenida no tiene a su lado un abogado que lo patrocine.

- **Fiscal**

Es el cerebro de la investigación, de lo cual dirige dicha fase y en el desarrollo de la misma reúne información de calidad para decidir si un caso en concreto se archiva o pasa a la siguiente fase. Asimismo, para reunir información de primera mano no trabaja solo sino tiene todo un equipo como asistentes, peritos de Medicina Legal y de la PNP.

- **Imputado**

Se considera como imputado a la persona contra quien el fiscal le atribuye un conjunto de hechos considerados como delictivos.

- **Investigación Preparatoria**

Es una fase del proceso penal en el cual el fiscal tiene la obligación de realizar investigaciones con la finalidad de recabar elementos de convicción. Se encuentra sub dividido en dos etapas cada uno con sus propias finalidades y reglas.

- **Plazo razonable**

Derecho implícito que impone el deber de que las personas perseguidas por la comisión de un hecho delictivo sean sancionadas en un determinado tiempo, sin prolongación alguna.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021).

2.5.2. Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre las potestades de control del juez de investigación

preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021

- Existe relación significativa entre la facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021
- Existe una relación significativa entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporánea y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021



2.6. Operacionalización de las variables e indicadores.

Hipótesis	Variables	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Tec. De Recojo Datos	Unidad De Análisis
		Conceptuales	Operacionales				
Existe una relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021).	Variable X: Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo	Facultad con el cual cuentan los jueces de investigación preparatoria para que puedan excluir del material probatorio los medios probatorios que se han conseguido cuando ya cumplió el plazo para la realización de la diligencia pertinente.	Potestad del juez para que decida si hay exclusión de material probatorio extemporáneo; asimismo, si se evidencia actos de investigación fuera del plazo, determina la conclusión de la etapa.	Potestad	Legalidad	Encuesta	Abogados habilitados por el Colegio de abogados de Huaura
					Discrecional		
				Conclusión	Esclarecimiento		
					Garantía		
				Exclusión	Extemporáneos		
	No tomados en cuenta						
	Variable Y: Derecho al plazo razonable	Derecho con el cual cuentan todos los imputados, para que puedan ser sentenciados (condenatoria o absolutoria) en un determinado tiempo.	Uno de los derechos con mayor preponderancia que es de prioridad, para que se pueda proteger los derechos del imputado en proceso.	Preponderancia	Respeto		
					Garantía		
				Prioridad	Prevalencia		
					Primacía		
Protección				Adecuada			
	Eficiente						

CAPITULO III.

3. Metodología

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de investigación.

La presente investigación es de forma aplicada porque se corresponde a la realidad, asimismo se pretende utilizar las teorías existentes para solucionar un problema de transcendencia jurídica. Estando a lo expuesto se busca aplicar los conocimientos teóricos que fundamenten los criterios de exclusión de diligencias extemporáneas en la audiencia de control del plazo para salvaguardar del plazo razonable y la legitimidad de la prueba.

3.1.2. Nivel de investigación.

La presente investigación ha sido de nivel correlacional, dado que, busca relacionar las variables: potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y la variable: derecho al plazo razonable. Es de conocimiento que las investigaciones correlacionales buscan relacionar las variables -generalmente (X) y (Y), y no busca una causa y efecto.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Esta investigación es de enfoque cuantitativo, debido a que en base a la aplicación de una encuesta se llegará a demostrar los resultados. Asimismo, porque en las investigaciones cuantitativas el trabajo se realiza de manera tal que no se salta de una etapa a otra sin seguir el procedimiento normal y preclusivo.

3.1.4. Diseño de investigación.

Esta investigación es no experimental, debido a que no se realiza ningún experimento. Estando a lo expuesto no llevaremos a nuestra unidad de análisis a criterios experimentales.

3.1.5. Estilo de investigación.

El modo en que se obtuvo los datos, fue de estilo transversal, pues solo se extrajo

en un solo momento la información en abogados colegiados en el CAH.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Estuvo compuesta por abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, el cual está conformada por 1260 profesionales.

3.2.2. Muestra

Surge como consecuencia de la aplicación de una fórmula estadística, dado que esta viene a ser un subconjunto de la población. En ese sentido, se procede al muestreo aplicando la siguiente fórmula:

$$N = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de Muestra

N = Tamaño de Población

p y q = (Valor estándar = 0.5)

Z = 1% (0,01) y 10% (0,10).

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$N = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96) \times 1260}{1.96 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1260-1)}$$

$$N = 89$$

N = La muestra poblacional es de 89 (abogados).

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : es la varianza del ítem i.

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K: es el número de preguntas o ítems

Tabla 1
Escala de medición de confiabilidad

**TABLA DE MEDICIÓN DE
CONFIABILIDAD**

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Resultados del análisis de confiabilidad de variables X y Y: Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo (de acuerdo a los abogados colegiados y habilitados por el CAH)

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	89	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	89	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,979	12

Resultados Resultados del análisis de confiabilidad de variables X y Y: Derecho al plazo razonable (de acuerdo a los abogados colegiados y habilitados por el CAH)

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	89	100,0
	Excluido ^a	0	,0

Total	89	100,0
-------	----	-------

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,979	12

3.3. Técnica de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Las técnicas a usarse son las siguientes:

- Encuesta: Para saber la opinión de los abogados.
- Fichaje: Para la realización del marco teórico.

3.3.2. Descripción de los instrumentos.

Para la técnica de la encuesta, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Cuestionario: realizado por el tesista, formulada por preguntas cerradas a contestar con las alternativas propuestas.
- Fichas: El cual estará constituido por bibliografía y material especializada en los temas de investigación.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Se realizará a través del uso del SPSS, Word y Excel, las mismas que servirán como instrumentos para poder graficar los resultados estadísticos, para poder demostrar nuestros resultados a través de las tablas y las figuras. Dichos resultados se conseguirán como consecuencia del trabajo de campo.

CAPITULO IV.

4. Resultados

4.1 Resultados descriptivos

Tabla 6

¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria se condice con el principio de legalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Sí	75	84,3
	No	8	9,0
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

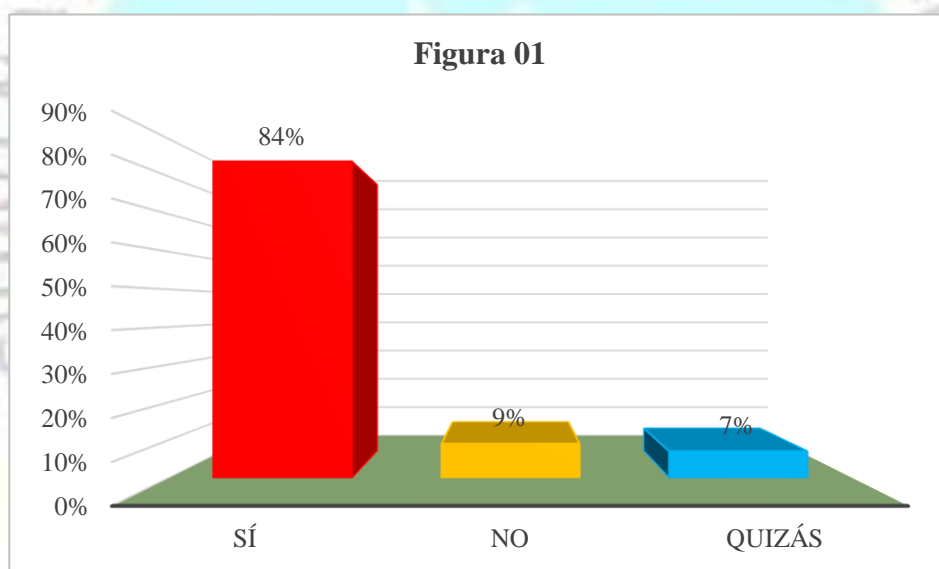


Figura 1: ¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria se condice con el principio de legalidad?

Interpretación:

En la tabla 06 y la figura 01 se aprecia que el 84% de los encuestados señalaron que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria SÍ se condice con el principio de legalidad, mientras que el 9% señalaron que NO, y el 7% dijeron QUIZÁS.

Tabla 7

¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria sea de su discrecionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	77	86,5
	No	7	7,9
	Quizás	5	5,6
	Total	89	100,0

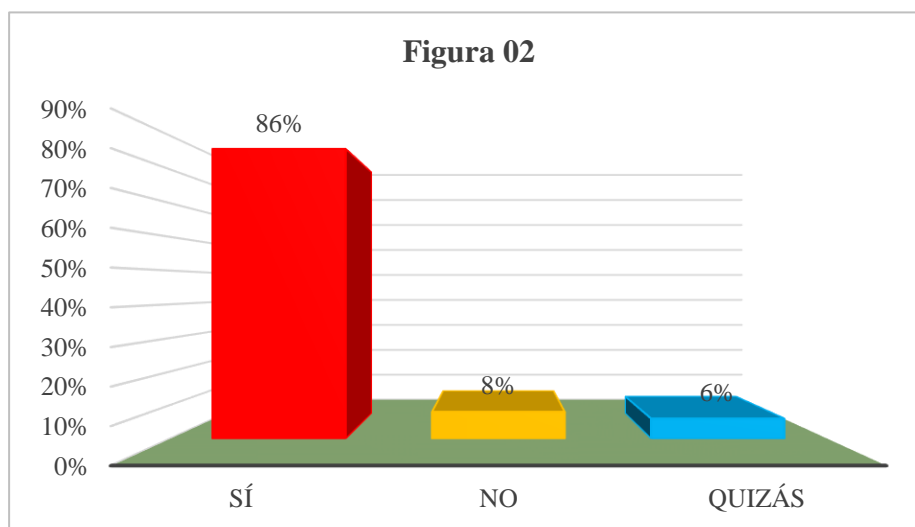


Figura 2_ *¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria sea de su discrecionalidad?*

Interpretación:

En la tabla 7 y la figura 02 se aprecia que el 86% de los encuestados señalaron que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria Sí es de su discrecionalidad, mientras que el 8% señalaron que NO, y el 6% dijeron QUIZÁS.

Tabla 8

¿Cree usted que, la exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SÍ	74	83,1
	No	10	11,2
	Quizás	5	5,6
	Total	89	100,0

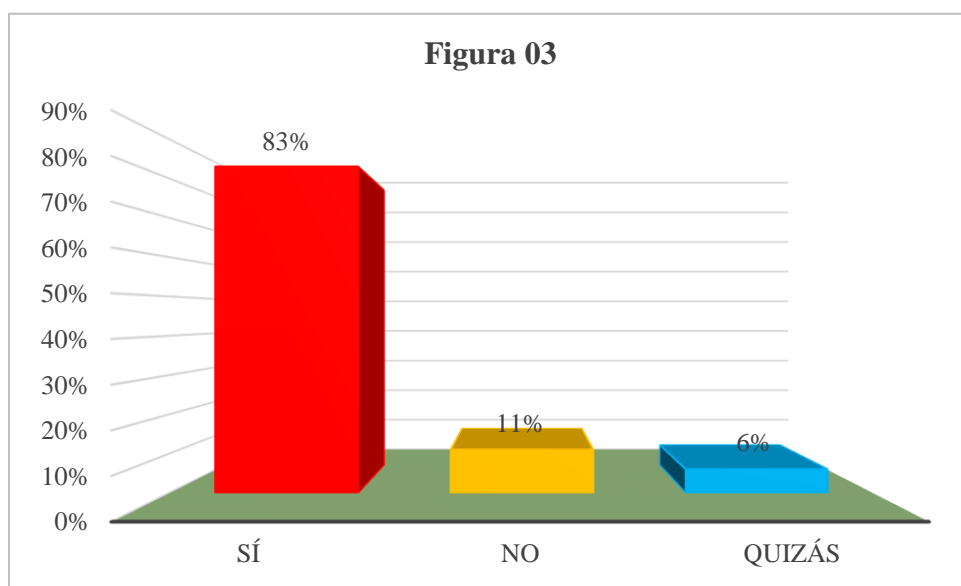


Figura 3: *¿Cree usted que, la exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos?*

Interpretación:

En la tabla 8 y la figura 03, se aprecia que el 83% de los encuestados señalaron que, la exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el juez de investigación preparatoria SÍ ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos, mientras que el 11% señalaron NO, y el 6% dijeron QUIZÁS.

Tabla 9

¿Cree usted que, cuando el juez excluye los actos de investigación extemporánea en la audiencia de control de plazo, se garantice el derecho al plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	78	87,6
	No	5	5,6
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

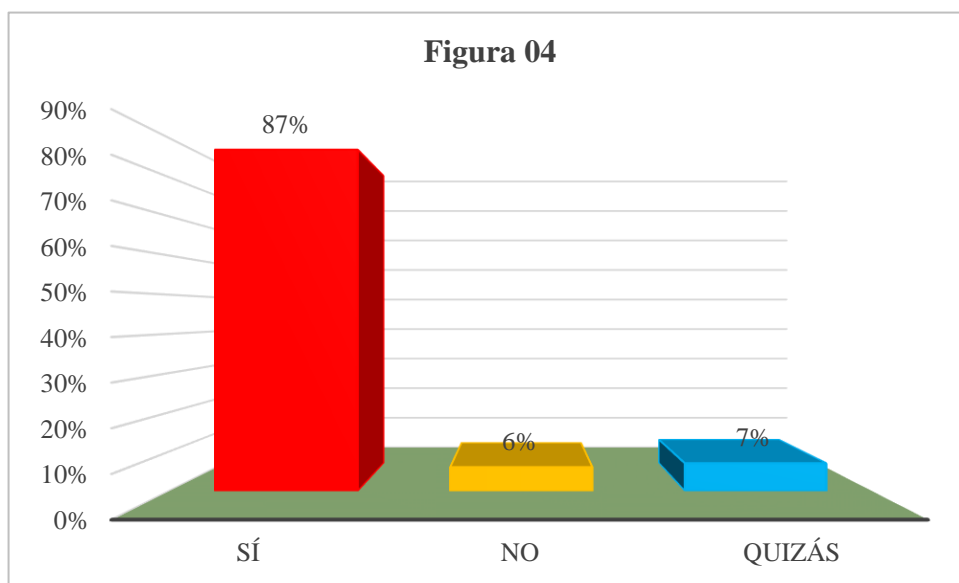


Figura 4: ¿Cree usted que, cuando el juez excluye los actos de investigación extemporánea en la audiencia de control de plazo, se garantice el derecho al plazo razonable?

Interpretación:

En la tabla 9 y la figura 04 se aprecia que el 87% de los encuestados señalaron que, cuando el juez excluye los actos de investigación extemporánea en la audiencia de control de plazo, se garantice el derecho al plazo razonable, mientras que el 6% señalaron que NO, y el 7% dijeron QUIZÁS.

Tabla 10

¿Cree usted que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	SÍ	75	84,3
	No	8	9,0
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

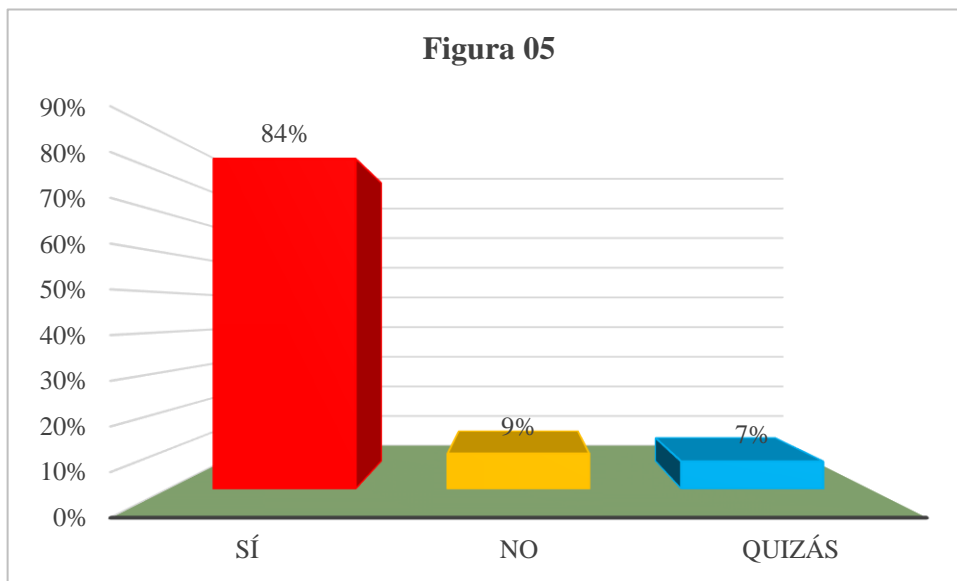


Figura 5: *¿Cree usted que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable?*

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 05 se aprecia que, el 84% de los encuestados señalaron que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, SÍ deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable; mientras que, el 9% señalaron NO, y el 7% dijeron QUIZÁS.

Tabla 11

¿Cree usted que, los actos de investigación extemporáneos al ser excluidos del proceso penal, ya no deben de ser tomados en cuenta en el desarrollo del proceso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	74	83,1
	No	7	7,9
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

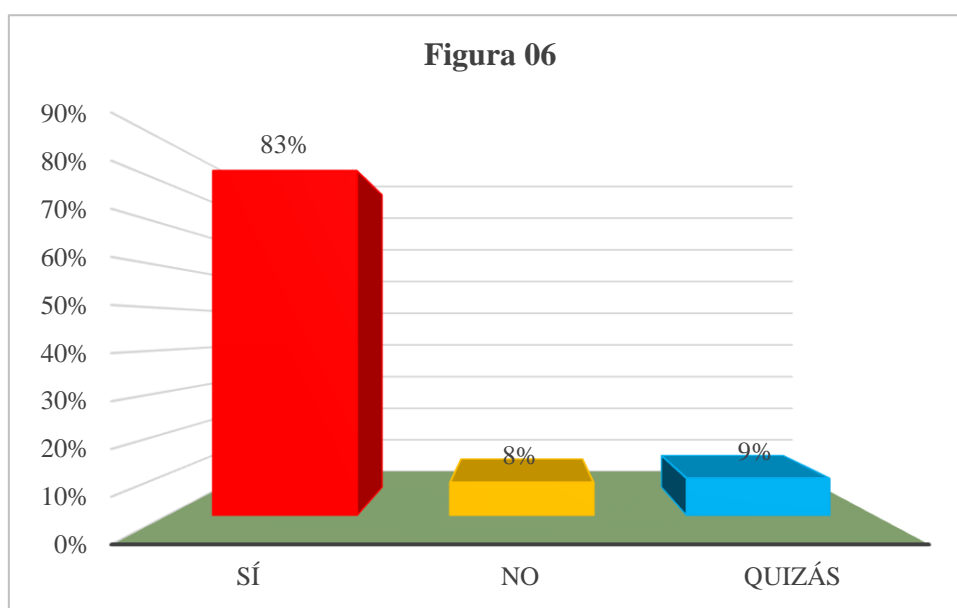


Figura 6: *¿Cree usted que, los actos de investigación extemporáneos al ser excluidos del proceso penal, ya no deben de ser tomados en cuenta en el desarrollo del proceso?*

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 06 se aprecia que, el 83% de los encuestados señalaron que, SÍ, los actos de investigación extemporáneos al ser excluidos del proceso penal, ya no deben de ser tomados en cuenta en el desarrollo del proceso, mientras que el 8% dijeron NO y el 9% señalaron QUIZÁS.

Tabla 12

¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	76
	No	8
	Quizás	5
	Total	89

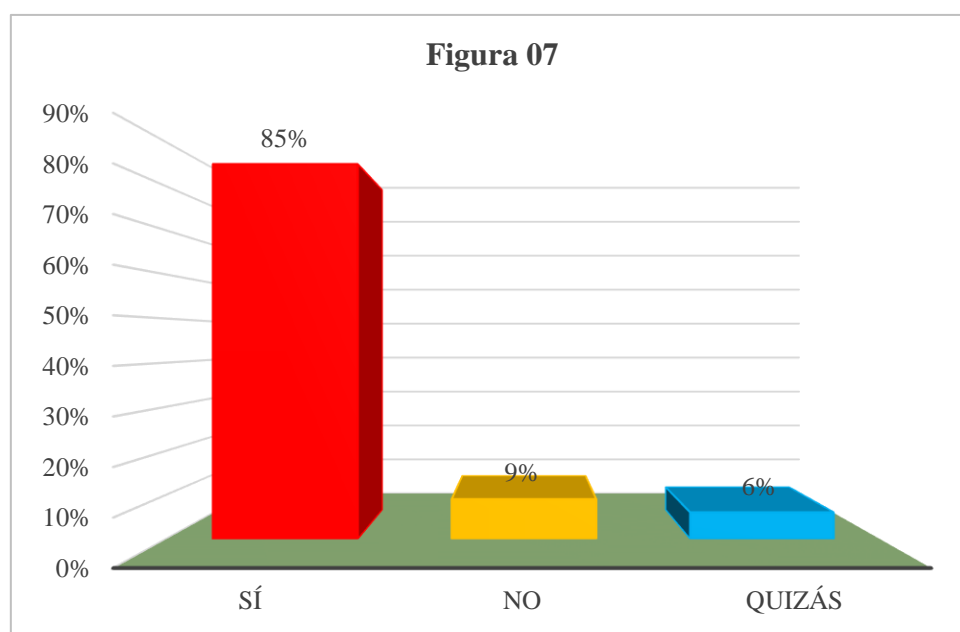


Figura 7: *¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto?*

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 07 se aprecia que el 85% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable SÍ es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto; mientras que, el 9% dijeron NO, y el 6% QUIZÁS.

Tabla 13

¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	73	82,0
	No	11	12,4
	Quizás	5	5,6
	Total	89	100,0

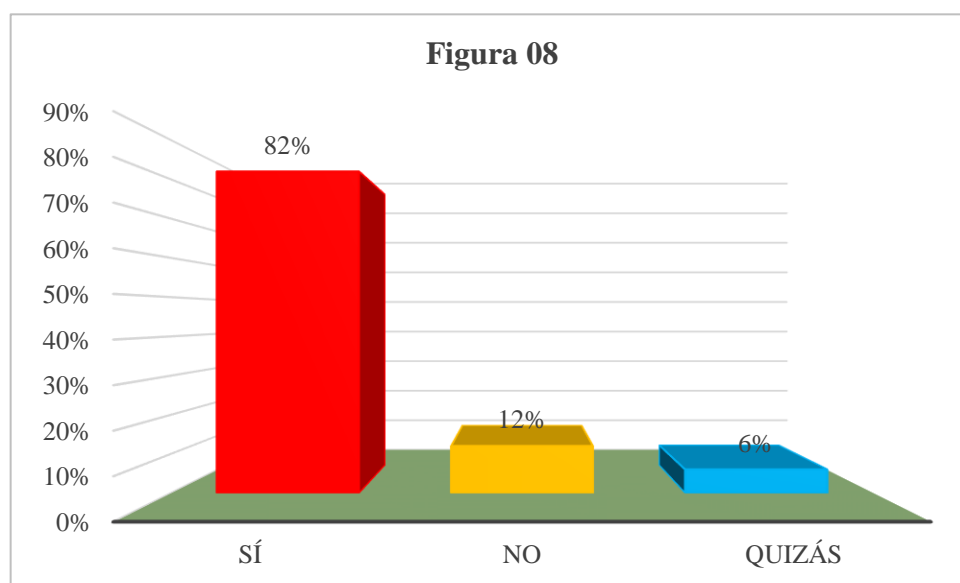


Figura 8: ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley?

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 08 se aprecia que el 82% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable SÍ es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley; mientras que el 12% de los encuestados dijeron NO y el 6% señalaron QUIZÁS.

Tabla 14

¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable debe de encontrarse en prevalencia sobre la verdad que se puede conseguir con elementos probatorios conseguidos a través actos de investigación extemporáneos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	72	80,9
	No	11	12,4
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

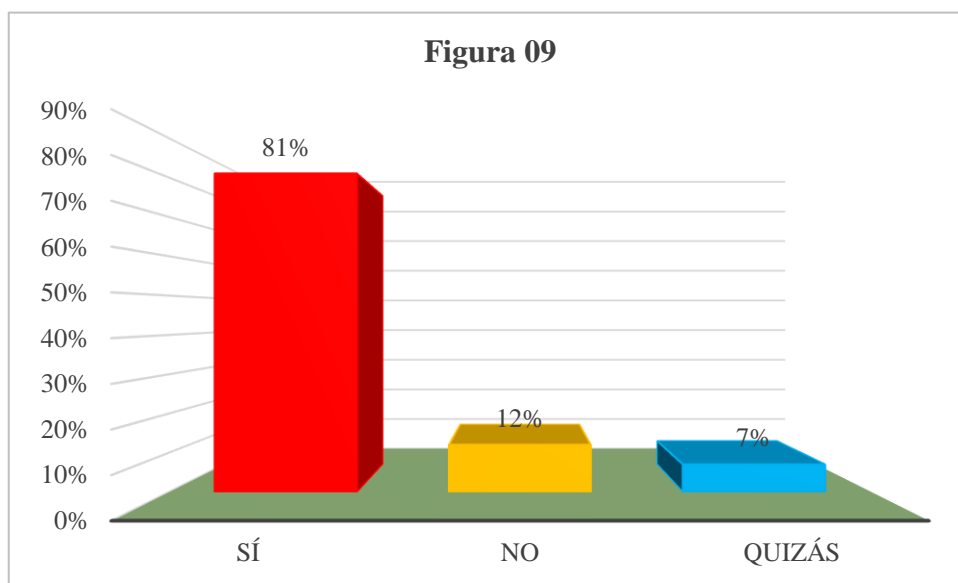


Figura 9: *¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable debe de encontrarse en prevalencia sobre la verdad que se puede conseguir con elementos probatorios conseguidos a través actos de investigación extemporáneos?*

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 09 se aprecia que, el 81% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable SÍ debe de encontrarse en prevalencia sobre la verdad que se puede conseguir con elementos probatorios conseguidos a través actos de investigación extemporáneos; mientras que el 12% dijeron NO y el 7% de los encuestados señalaron QUIZÁS.

Tabla 15

¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable tiene una mayor primacía sobre la verdad procesal y material que se desprende de elementos probatorios que se consigue a través de actos de investigación extemporánea?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Sí	77	86,5
	No	7	7,9
	Quizás	5	5,6
	Total	89	100,0

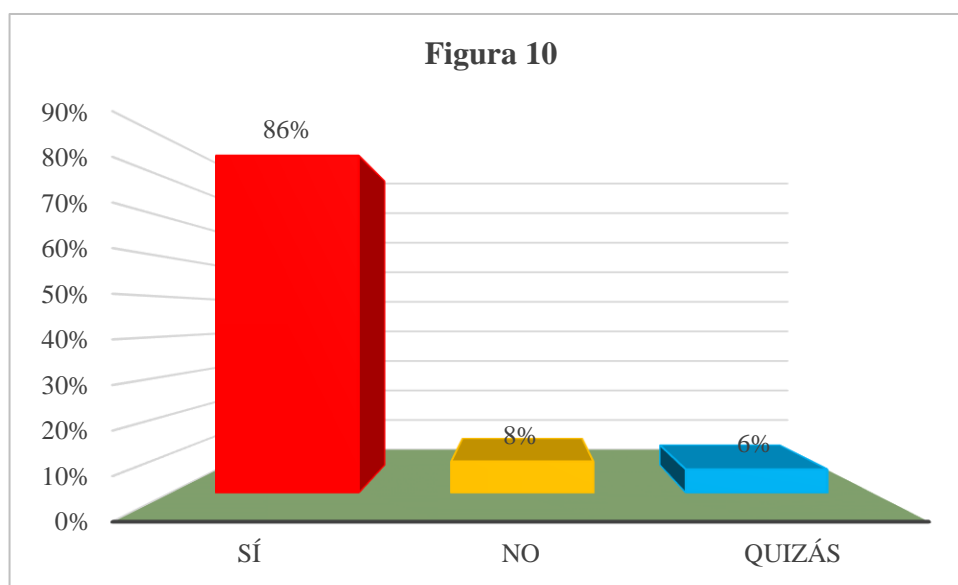


Figura 10: ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable tiene una mayor primacía sobre la verdad procesal y material que se desprende de elementos probatorios que se consigue a través de actos de investigación extemporánea?

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 10 se aprecia que, el 86% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable tiene una mayor primacía sobre la verdad procesal y material que se desprende de elementos probatorios que se consigue a través de actos de investigación extemporánea; mientras que el 8% dijeron NO, y el 6% de encuestados señalaron QUIZÁS.

Tabla 16

¿Cree usted que, con la exclusión de actos de investigación extemporánea se brinda una protección adecuada al derecho al plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SÍ	73	82,0
	No	8	9,0
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

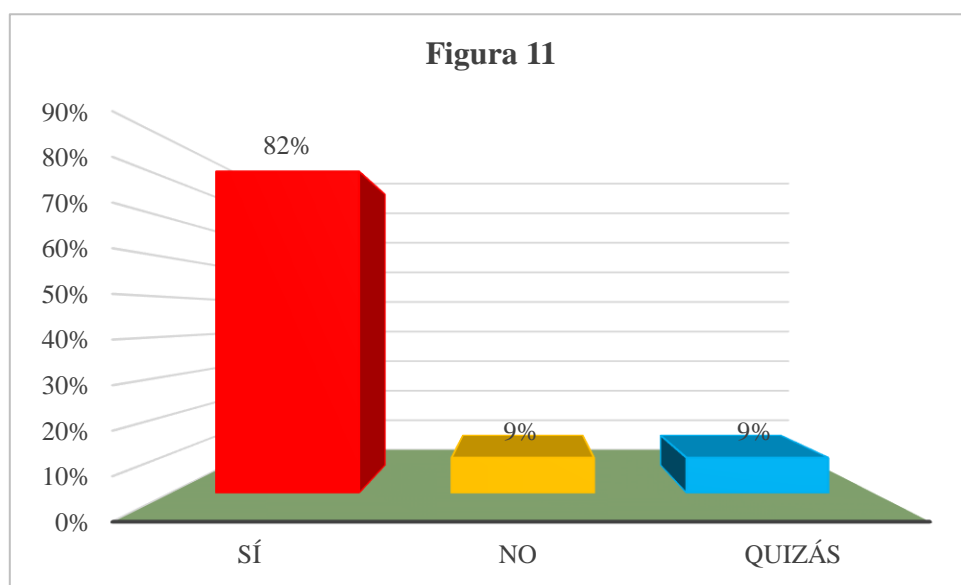


Figura 11: *¿Cree usted que, con la exclusión de actos de investigación extemporánea se brinda una protección adecuada al derecho al plazo razonable?*

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 11, se aprecia que el 82% de los encuestados señalaron que, con la exclusión de actos de investigación extemporánea SÍ se brinda una protección adecuada al derecho al plazo razonable; mientras que el 9% de los encuestados dijeron NO, y el 9% también dijeron QUIZÁS.

Tabla 17

¿Cree usted que, brindándole la posibilidad de exclusión de actos de investigación extemporánea al juez de investigación preparatoria, se proteja con mayor eficiencia al derecho al plazo razonable?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Sí	74	83,1
	No	10	11,2
	Quizás	5	5,6
	Total	89	100,0

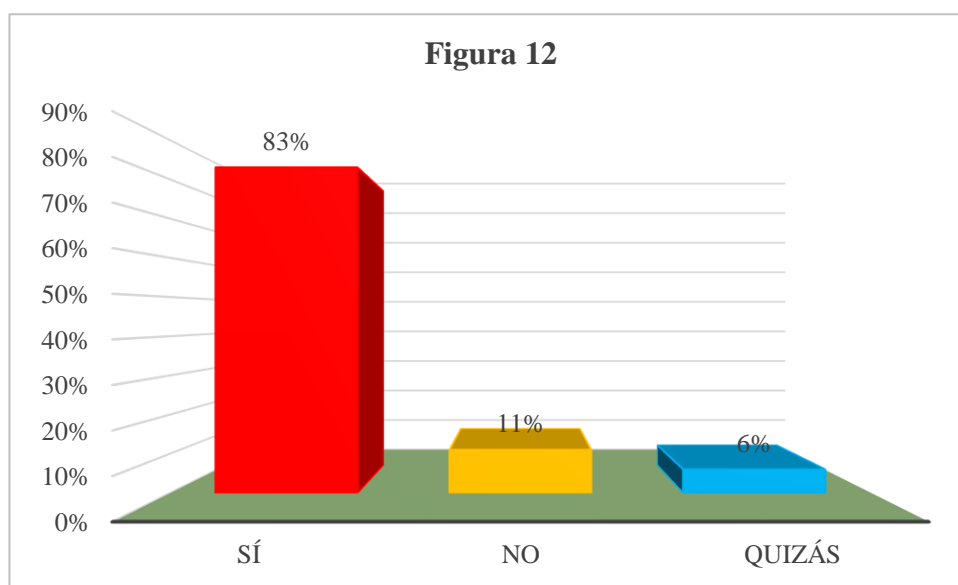


Figura 12: ¿Cree usted que, brindándole la posibilidad de exclusión de actos de investigación extemporánea al juez de investigación preparatoria, se proteja con mayor eficiencia al derecho al plazo razonable?

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 12 se aprecia que, el 83% de encuestados señalaron que, brindándole la posibilidad de exclusión de actos de investigación extemporánea al juez de investigación preparatoria, SÍ se proteja con mayor eficiencia al derecho al plazo razonable; mientras que el 11% de los encuestados señalaron NO, y el 6% dijeron QUIZÁS.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general.

Ha: Existe relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)

Ho: No existe relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)

Tabla 18

Contrastación de hipótesis general

Correlación			
		Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo	Derecho al plazo razonable
Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo	Coefficiencia de correlación	1	,352
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Derecho al plazo razonable	Coefficiencia de correlación	1	,352
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 18 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, un 0,352 con la significancia (bilateral) $=<0,001<0,005$; por lo que, se llega a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, y a consecuencia de ello se afirma que, existe relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021).

4.2.2 Hipótesis específicas.

A.1 hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021

Ho: No existe relación significativa entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021

Tabla 19

Contrastación de hipótesis específica 01

		Correlación	
		Potestad	Preponderancia
Potestad	Coefficiencia de correlación	1	,321
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Preponderancia	Coefficiencia de correlación	1	,321
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 19, de acuerdo al Rho de Spearman, un 0,321 con la significancia (bilateral) $=<0,001<0,005$; por lo que, se llega a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna o del investigador, en consecuencia, se afirma que, existe relación entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021.

A.2 Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación significativa entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021

Ho: No existe relación significativa entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021

Tabla 20

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Conclusión	Prioridad
Conclusión	Coefficiencia de correlación	1	,334
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Prioridad	Coefficiencia de correlación	1	,334
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 20 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, un 0,334 con la significancia (bilateral) $=<0,001<0,005$; por lo que se rechaza la hipótesis nula, y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se afirma que existe una relación entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021.

A.3 Hipótesis específica 03

Ha: Existe una relación significativa entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporánea y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021

Ho: No existe una relación significativa entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporánea y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021

Tabla 21

Contrastación de hipótesis específica 03

		Correlación	
		Exclusión	Protección
Exclusión	Coefficiencia de correlación	1	,340
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	89	89
Protección	Coefficiencia de correlación	1	,340
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 21, se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, un 0,340 con la significancia (bilateral) $= <0,001 < 0,005$; por lo que se rechaza la hipótesis nula, y nos quedamos con la hipótesis alterna; y, en consecuencia, se afirma que, existe relación entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporánea y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021.

CAPITULO V.

5. Discusión

5.1 Discusión de resultados

De acuerdo a la tabla 10 y la figura 05 de la presente investigación, se formuló la siguiente pregunta, ¿Cree usted que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable?, ante dicha interrogante, los encuestados respondieron lo siguiente: el 84% de los encuestados señalaron que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, SÍ deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable; mientras que, el 9% señalaron que, todos los actos de investigación extemporáneos -por ser fundamentales-, NO deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable; y, el 7% que, dijeron todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, QUIZÁS deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable.

Dichos resultados guardan relación con la investigación de Guzmán (2018) quien en su tesis llegó a concluir de la siguiente manera: efectivamente el Juez de Investigación Preparatoria es garante de los derechos del imputado y por ende controla la investigación preparatoria, en ese sentido al observar o determinar que la fiscalía ha realizado diligencias fuera del plazo legal, el juzgador debe tener la potestad de excluirlo para garantizar el plazo razonable y la legitimidad de la prueba.

Por otro lado, en la presente investigación, en la tabla 12 y la figura 07 se formuló la siguiente interrogante: ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto?, ante dicha interrogante, la respuesta de los encuestados fueron los siguientes: el 85% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable SÍ es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto; mientras que, el 9% dijeron que, el derecho al plazo razonable NO es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto; y, el 6% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable QUIZÁS es uno de los derechos más

preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto.

Dichos resultados obtenidos, guarda relación con la investigación de Córdova (2018) quien, en su tesis, en una de sus conclusiones llegó a señalar lo siguiente: el derecho al plazo razonable, también se constituye en un derecho fundamental que se desprende del derecho al debido proceso, por el cual, una persona deberá de ser procesado y sentenciado en el menor tiempo posible.

Asimismo, en la tabla 13 y la figura 08 se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley?, ante dicha interrogante, las respuestas de los encuestados fueron las siguientes: el 82% de los encuestados señalaron que, el derecho al plazo razonable SÍ es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley; mientras que el 12% de los encuestados dijeron que, el derecho al plazo razonable NO es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley; y el 6% señalaron que, el derecho al plazo razonable QUIZÁS es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley.

Dichos resultados guardan relación con la investigación de Guzmán (2018) quien en su investigación señaló en una de sus conclusiones lo siguiente: desde el instante que se llega a judicializar la carpeta fiscal, hasta el momento en que se emite la respectiva sentencia judicial, es necesario que no transcurra demasiado tiempo, dado que se debe respetar el juzgamiento en un plazo bastante razonable.

CAPÍTULO VI:

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

Primero: Según los resultados el 84% de los encuestados señalaron que la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneos realizada por el juez de investigación preparatoria sí se condice con el principio de legalidad, mientras que el 9% señalaron que no y el 7% dijeron quizás.

Segundo: Según los resultados, el 87% de los encuestados señalaron que cuando el juez excluye los actos de investigación extemporáneos en la audiencia de control de plazo se garantiza el derecho al plazo razonable, mientras que el 6% señalaron que no y el 7% dijeron quizás.

Tercero: Según los resultados el 85% de los encuestados señalaron que el derecho al plazo razonable sí es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto, mientras que el 9% dijeron que no y el 6% quizás.

Cuarto: Según los resultados, el 82 % de los encuestados señalaron que el derecho al plazo razonable sí es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la Ley, mientras que el 12 % de los encuestados dijeron que no y el 6% señalaron quizás.

6.2 Recomendaciones

Primero: Que, a nivel legislativo se modifique la potestad del juez de investigación preparatoria, a efectos de que ellos cuenten con la posibilidad de excluir actos de investigación que son extemporáneos, cuando el fiscal sigue investigando aun cumpliéndose el plazo legal de la investigación preparatoria, para que de esa manera se resguarde el derecho al plazo razonable del imputado.

Segundo: Que se le sancione al fiscal negligente de la investigación preparatoria no solamente con una medida disciplinaria sino también con una pena multa, de esta manera se protegería mucho mejor el derecho al plazo razonable y sobre todo la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

Tercero: Que el Órgano de Control Interno de los Magistrado del Ministerio Publico realice una auditoría rigurosa semestral en los Sistemas de Plazos (Sistema de Gestión Fiscal y Bandeja Fiscal Extendida) y en el hipotético caso que los Magistrados no estén al día, sancionar también con las medidas antes referidas.

Cuarto: Que el Juez de Garantía al resolver la controversia en la audiencia de control de plazo especifique y detalle con exactitud la fecha en que venció el plazo legal previsto en el Código Penal vigente, y desde esa fecha o periodo de tiempo excluya los actos extemporáneos para así tutelar adecuadamente el plazo razonable y otros derechos conexos.

CAPÍTULO VII:

7. Referencias

7.1 Fuentes documentales

Casación N° 613-2015, Puno

STC EXP N° 05350-2009-PHC/TC – Caso Salazar Monroe

STC EXP N° 05350-2009-PHC/TC – Caso Salazar Monroe

STC EXP N° 3509-2009-PHC/TC – Caso Chacón Málaga

7.2 Fuentes bibliográficas.

Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*.

Instituto Pacífico S.A.C.

Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano* (2.^a ed.). Palestra Editores

S.A.C.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Editorial

Moreno S.A.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición, Tomo I, Lima:

IDEMSA.

Quiroz Salazar, W. F. (2015). *El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio*.

Instituto Pacífico S.A.C.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano De

Criminología Y Ciencias Penales.

7.3 Fuentes hemerográficas

Arbeláez, S. y Zapata, M. (2020). *Nuevo entendimiento del artículo 121 del Código general del proceso en relación con la nulidad de pleno derecho y la garantía a un plazo razonable*. En: Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 122:197-218.

- Barraza González, A. I. (2012). *La infracción al derecho a ser juzgado en un plazo razonable como título atributivo de responsabilidad* [Tesis de pregrado. Universidad de Chile]. Archivo digital. <http://repositorio.uchile.cl/browse>
- Córdova Santos, M. A. (2018). *Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público* [Tesis de maestría. Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7540>
- Cubides, J., Castro, C. E., y Barreto, P. A. (s/f). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En: *JUS Público* 20, Desafíos contemporáneos de los DD. HH en el SI, pp. 13 – 30.
- González Berbesí, O. M. (2014). *Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz* [Tesis de maestría. Universidad Nacional De Colombia]. Archivo digital. <https://repositorio.unal.edu.co/>
- Guzmán Gómez, G. G. Y Rapray Hinostriza, A. B. (2018). *Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016* [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/26477>

- Mandamiento Perez, A. Y. Y Requez Cosme, E. L. (2015). *Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares: distrito fiscal Huaura – propuesta de solución* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Archivo digital. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/565>
- Martínez, A. y Cubides, J. (2015). *Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del control de convencionalidad; análisis de dos casos paradigmáticos*. En: *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015), 112
- Restrepo, M. I. (2017). *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos*. [Tesis doctoral, presentado a la Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, C. (s/f). *El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia*. En. Memorando de Derecho, pp. 113 – 125.
- Rodríguez, C. y Andrade, D. (2011). *El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia*. En: *Memorando de Derecho* 2, n.º 2 (2011): 117.
- Valladares Villareal, J. A. (2019). *Investigación preliminar y el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, año 2017* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Archivo digital. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2726>
- Vargas Ysla, R. A. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal* [Tesis de

pregrado. Universidad Nacional De Trujillo]. Archivo digital.

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12298>

Villar, J. A. (2021). *Percepción del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal y el plazo razonable en tumbes 2021*. [Tesis para obtener el grado de abogado presentado a la Universidad Nacional de Tumbes].

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2570/TESIS%20-%20VILLAR%20GALLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuleta, H. J. (2012). *El plazo razonable como garantía procesal*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Militar Nueva Granada].

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9404/ZuletaGomezHeidyJohana2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7.4 Fuentes electrónicas

García, S. (s/f). *El plazo razonable*.

https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/los%20derechos%20humanos%20y%20la%20jurisdiccion%20interamericana/plazo%20razonable.pdf

ANEXOS

1.- Matriz de coherencia

Titulo	Problem a	Objetivo	Hipótesis	Variable
<p style="text-align: center;">POTESTAD DEL JUEZ PARA EXCLUIR ACTOS DE INVESTIGACION EXTEMPORANEOS EN CONTROL DE PLAZO Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO-2021)</p>	General	General	General	Variable X: Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo
	<p>¿En qué medida se relaciona la potestad del juez para excluir actos de <i>investigación</i> extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)?</p>	<p>Identificar la relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)</p>	<p>Existe una relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho- 2021).</p>	
	Específico	Específicos	Específicos	Variable Y: Derecho al plazo razonable
<p>1. ¿En qué medida se relacionan las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporáneos y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021?</p>	<p>1. Identificar la relación entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021</p> <p>2. Identificar la relación existe entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021</p> <p>3. Identificar la relación existe entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporáneos y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021</p>	<p>1. Existe relación entre las potestades de control del juez de investigación preparatoria y la preponderancia del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021</p> <p>2. Existe relación entre la Facultad del juez de concluir la investigación preparatoria formalizada en control del plazo con exclusión de diligencias extemporáneas y la prioridad del derecho al plazo razonable, Huacho - 2021</p> <p>3. Existe una relación entre la potestad del juez de excluir actos de investigación extemporáneos y la protección del derecho al plazo razonable, Huacho – 2021</p>		

2. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

VARIABLE X: Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo

Primera dimensión: Potestad

1.- ¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el JIP se condice con el principio de legalidad?

SÍ NO QUIZÁS

2.- ¿Cree usted que, la potestad de exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el JIP sea de su discrecionalidad?

SÍ NO QUIZÁS

Segunda dimensión: Conclusiones

3.- ¿Cree usted que, la exclusión de actos de investigación extemporáneas realizada por el JIP ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos?

SÍ NO QUIZÁS

4.- ¿Cree usted que, cuando el juez excluye los actos de investigación extemporánea en la audiencia de control de plazo, se garantice el derecho al plazo razonable?

SÍ NO QUIZÁS

Tercera dimensión: Exclusión

5.- ¿Cree usted que, todos los actos de investigación extemporáneos -por más fundamentales que sean-, deben de ser excluidos para garantizar el derecho al plazo razonable?

Sí NO QUIZÁS

6.- ¿Cree usted que, los actos de investigación extemporáneos al ser excluidos del proceso penal, ya no deben de ser tomados en cuenta en el desarrollo del proceso?

Sí NO QUIZÁS

VARIABLE Y: Derecho al plazo razonable

Cuarta dimensión: Preponderancia

7.- ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es uno de los derechos más preponderantes del imputado al cual se le debe de brindar mayor respeto?

Sí NO QUIZÁS

8.- ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable es una de las garantías más importantes a través del cual los imputados solo sean investigados en el tiempo establecido por la ley?

Sí NO QUIZÁS

Quinta dimensión: Prioridad

9.- ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable debe de encontrarse en prevalencia sobre la verdad que se puede conseguir con elementos probatorios conseguidos a través actos de investigación extemporáneos?

Sí NO QUIZÁS

10.- ¿Cree usted que, el derecho al plazo razonable tiene una mayor primacía sobre la verdad procesal y material que se desprende de elementos probatorios que se consigue a través de actos de investigación extemporánea?

SÍ

NO

QUIZÁS

Sexta dimensión: Protección

11.- ¿Cree usted que, con la exclusión de actos de investigación extemporánea se brinda una protección adecuada al derecho al plazo razonable?

SÍ

NO

QUIZÁS

12.- ¿Cree usted que, brindándole la posibilidad de exclusión de actos de investigación extemporánea al juez de investigación preparatoria, se proteja con mayor eficiencia al derecho al plazo razonable?

SÍ

NO

QUIZÁS

